

Edición 13 | Octubre 2024 | España

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



Anna Forns, Legal Manager Iberia en **Pandora**, aborda la evolución del abogado in-house, destacando la necesidad de habilidades comunicativas, empatía y colaboración para el éxito empresarial.

Nota editorial

En un entorno cada vez más regulado y cambiante, permanecer constantemente actualizado es uno de los principales retos a los que se enfrentan los operadores jurídicos.

Desde este nuevo número de nuestra revista The Legal Industry Reviews en España queremos acercar una vez más las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales de los principales ámbitos del mundo del derecho.

Esperamos que disfrutéis del lanzamiento de esta edición y que encontréis sus contenidos de utilidad.



Almudena Curero
Directora Editorial

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**



Interactive **Index**

SPECIAL GUESTS

Columna por
Anna Forns

APPLIED LAW



Clifford & Chance
Arbitration



KPMG
Compliance



Uría Menéndez
Real Estate



Cuatrecasas
Tax



Gómez-Acebo & Pombo
Banking & Finance



Garrigues
White-Collar Crime

Aviation

Claim Management

Commercial Litigation

Corporate

Criminal Law

Data Protection
& Cybersecurity

Employment

Energy

ESG

Environment

Immigration

Intellectual Property

Presiona cualquiera de los botones visualizados en esta página para visitar el contenido de cada área de práctica. En cada sección, si presionas el logo de la firma de abogados, serás dirigido a su sitio web. Al presionar la foto de un autor, te llevará a su perfil.

APPLIED LAW

Life Sciences

M&A

Sports Law

TMT

Venture Capital

INTERNATIONAL DESKS

Germany

France

Canada

Paraguay

Dominican Republic

Japan

China & Hong Kong

FEATURED CASES

KPMG

Cuatrecasas

Uría Menéndez

DS Avocats

Clifford & Chance

Contributing **Law Firms**

**C L I F F O R D
C H A N C E**



WATCH NOW

KPMG



WATCH NOW

**URÍA
MENÉNDEZ**



WATCH NOW



CUATRECASAS



WATCH NOW

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



WATCH NOW

GARRIGUES

HENGELERMUELLER

INTERNATIONAL DESK

GERMANY



Pinsent Masons

INTERNATIONAL DESK

FRANCE



Blakes

INTERNATIONAL DESK

CANADA



VOUGA
ABOGADOS

INTERNATIONAL DESK

PARAGUAY




HEADRICK
HEADRICK RIZU ALVAREZ & FERNANDEZ
ABOGADOS | ATTORNEYS

INTERNATIONAL DESK

DOMINICAN REPUBLIC



NISHIMURA
& ASAHI

INTERNATIONAL DESK

JAPAN



 **OLN**
OLDHAM, LI & NIE

INTERNATIONAL DESK

CHINA & HONG KONG




Contributing **Law Firms**

CLYDE&CO



Ashurst

 Pinsent Masons



ECIJA

**Baker
McKenzie.**



CMS
law·tax·future



fieldfisher

 ELZABURU

EVERSHEDS
SUTHERLAND

FRESHFIELDS

statim

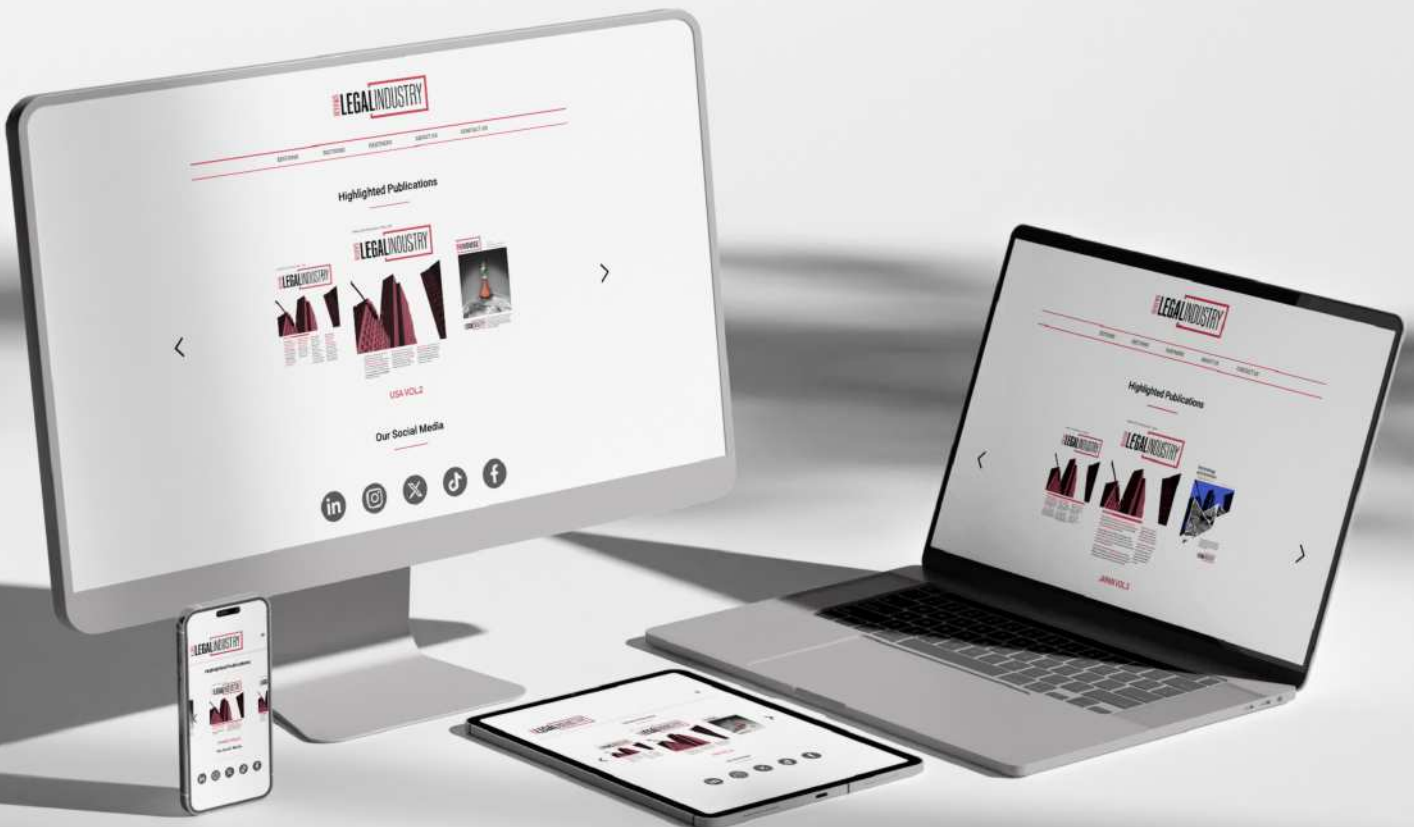
Bird & Bird



REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

Do you want to be featured in our next publication?

CONTACT US



El rol social del abogado

Con el transcurso de los años, la figura del abogado convencional ha ido evolucionando hasta llegar al punto de que, actualmente, las empresas no solo buscan un abogado especializado en derecho, sino que, además, buscan un perfil de abogado que aporte un valor añadido a su negocio.

Este valor añadido requiere tener una relación muy estrecha con el negocio para así poder obtener una visión global de la situación, evaluar los riesgos y exponerlos a los distintos interesados para que puedan tomar una decisión, teniendo siempre como premisa velar por los intereses de la compañía.

A día de hoy, además de las cualidades exigibles a un abogado para el desempeño de su cargo como son la experiencia, la capacidad analítica, de liderazgo, la organización, la gestión del tiempo y el conocimiento de las leyes, se suma como algo imprescindible para conseguir el éxito en el asesoramiento de una empresa, desarrollar el rol social del abogado in-house.

Esto requiere dar un paso más allá, desarrollar la empatía y potenciar las habilidades comunicativas. Un abogado in-house debe generar empatía con sus "stakeholders", entender cuáles son sus objetivos, cuáles son sus preocupaciones, sus miedos y cuáles son sus expectativas. Toda esta información es de suma importancia y valiosa, puesto que nos



Anna Forns

Legal Manager Iberia en Pandora

permitirá garantizar un amplio desarrollo de la función legal que velará por tener en cuenta eliminar los intereses de todos los involucrados en un proyecto, así como, por supuesto, los de la propia estrategia empresarial, y a la vez cumplirá con la finalidad última de asegurar el cumplimiento normativo. Esta empatía le permitirá al abogado ser considerado una pieza clave en el desarrollo de un proyecto.

Las soluciones propuestas pueden a veces ser complejas o no convenientes para los interesados, pero es ahí donde entra la segunda de las expresiones de este rol social, la de tener una buena habilidad comunicativa. Definitivamente, la forma en la que se transmite el mensaje, es importante.

Ser un buen comunicador, acercar la solución propuesta a todo tipo de perfil de forma clara y sencilla. De nuevo, la solución puede no ser satisfactoria para todas las partes, pero un abogado in-house debe garantizar el cumplimiento normativo a la vez que la empresa desarrolla su actividad y tener claro que, en cualquier caso, la última palabra no la tiene el abogado. Ante un reto empresarial, el abogado debe ser el mejor aliado, aquel capaz de buscar la manera de hacerlo posible, de estudiar el problema planteado en profundidad para poder exponer las distintas soluciones, el mensaje debe ser conciso, con la información necesaria para evaluarlo, incluyendo las consecuencias negativas que la acción u omisión de algún acto puede suponer para que, así, sea la persona interesada la que pueda tomar una decisión.

Ahora bien, ¿cómo puede un abogado desarrollar este "rol social" dentro de una empresa?:

1. Generando empatía y fomentando la buena comunicación: como decíamos, debemos reunirnos frecuentemente con nuestros *stakeholders*, conocer cuáles son sus proyectos, sus prioridades, sus expectativas hacia nosotros e intercambiar opiniones.

Asimismo, aprovechar estos encuentros para tener un calendario con las distintas iniciativas a proponer, suele ser uno de los problemas más habituales debido a la falta de comunicación en este sentido y no poder brindar un buen asesoramiento por falta de tiempo. Es frecuente que se involucre al abogado en la fase última de un proyecto para, simplemente, "validarlo", y es ahí donde puede ser tarde para poder mitigar los riesgos, ya que deberían de haberse identificado con anterioridad.

2. Implementando la cultura ex ante: fomentar la comunicación interna nos permitirá anticiparnos a los riesgos. Lo correcto no debe ser esperar a que surja un problema para contactar con el departamento legal, sino ser accesibles (ex ante) para que puedan consultarnos anticipadamente. Solo de esta forma se puede realizar un asesoramiento previo al inicio de un proyecto y así anteponerse a los posibles obstáculos legales que pudieran llegar a existir, ya que podrían haber sido detectados y mitigados en una fase inicial. Ser cercanos a nuestros *stakeholders* debería ser una de nuestras prioridades.



“El abogado tradicional debe convertirse en una figura cercana al negocio para poder liderar el cumplimiento normativo al servicio de la actividad profesional que cada empresa desarrolle”.

Debemos tener el propósito de generar confianza en ellos para que, de esta forma, podamos trabajar como un equipo.

3. Generando sinergias con los departamentos: puede resultar muy obvio, pero saber escuchar y preguntar son dos habilidades absolutamente imprescindibles. En ocasiones, cuando tratamos con otros departamentos existen conceptos, ideas o incluso iniciativas que están muy asentadas dentro de ese foro y que es necesario que los abogados conozcamos en detalle para poder evaluar la situación, incluso para ver si es necesario involucrar a varios departamentos en un mismo proyecto. Esta cercanía y sentimiento de formar parte de un mismo proyecto nos puede llevar a obtener mejores resultados de los que obtendríamos si solo nos ponemos en contacto para un tema puntual o existen barreras entre nosotros. Las sinergias suponen, en la mayoría de los casos, grandes avances.

4. Fomentando la colaboración: ofrecer herramientas mediante el conocimiento de aquello que consideremos deben saber nuestros compañeros para que podamos colaborar en un mismo proyecto. El desconocimiento de la norma o la distancia que existe entre los departamentos legales y el resto de compañeros siguen siendo los mayores obstáculos con los que un abogado se puede encontrar. La ignorancia no exime del cumplimiento de la ley (*ignorantia juris non excusat* o *ignorantia legis neminem excusat*), es un principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no nos exime de su cumplimiento. Está en manos de los abogados, especialmente in-house, dar a

conocer esas leyes, acercarlas al negocio para que conozcan los conceptos básicos que les permitan poder desempeñar sus funciones del día a día y estar a su disposición para realizar consultas, colaborando muy activamente en la búsqueda de una solución.

Ser un buen “*business partner*” es el objetivo que debería tener un abogado in house. No obstante, para serlo ya no basta con conocer las leyes, sino que el abogado tradicional debe convertirse en una figura cercana al negocio para poder liderar el cumplimiento normativo al servicio de la actividad profesional que cada empresa desarrolle.

Un abogado que sepa generar empatía, implementar una cultura preventiva, generar sinergias con los distintos departamentos y que fomente la colaboración, es un activo fundamental para las empresas que puede jugar un papel protagonista, tanto a nivel de cumplimiento normativo, como a nivel estratégico empresarial.

Una faceta todavía poco explotada por los abogados pero con tendencia a hacerse cada vez más popular hasta convertirse en un requisito indispensable para garantizar el éxito de un reconocido abogado in-house.

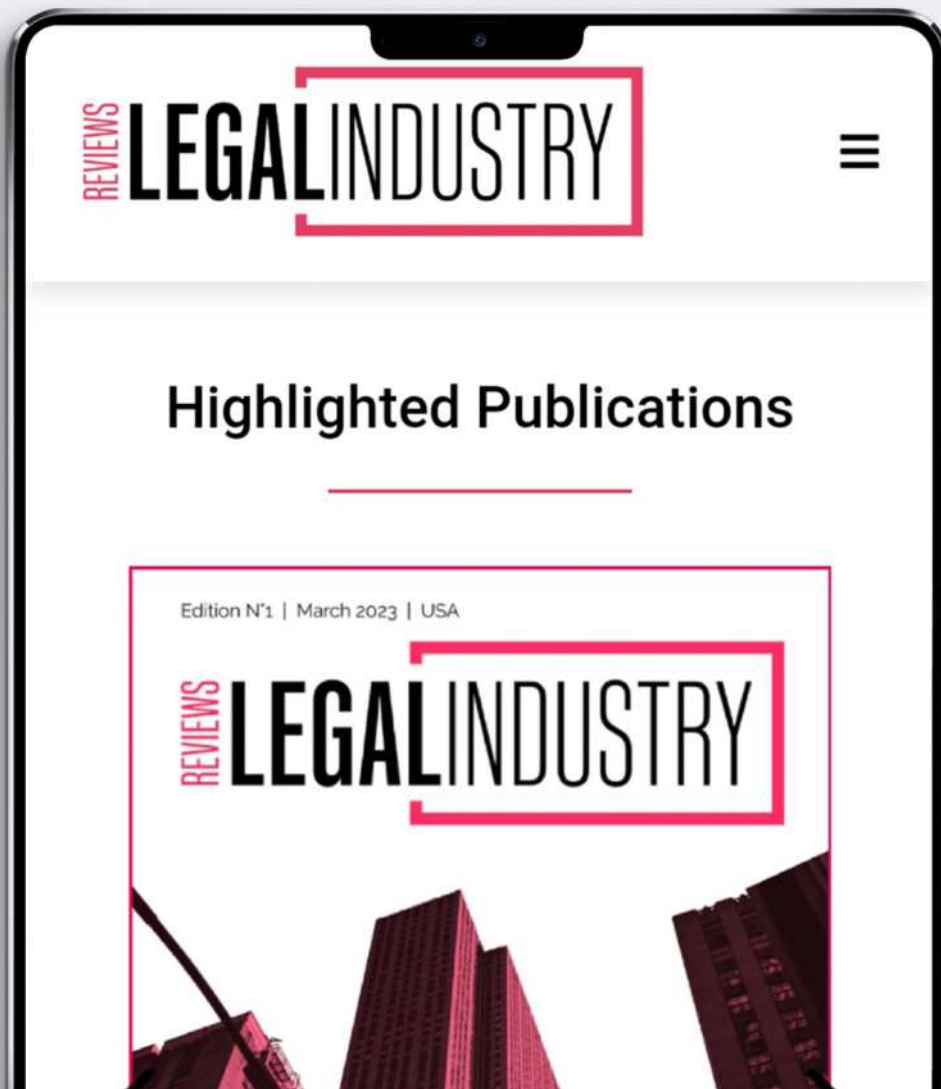


Do you wish to
receive our **publications**?

.....

SUBSCRIBE

HERE





APPLIED LAW

Easy to **write**, easy to **read**.



Tendencias de arbitraje comercial en épocas disruptivas: Energía e infraestructuras

El sector energético se encuentra en una etapa de transformación. El arbitraje es el mecanismo preferido de resolución de disputas para el futuro previsible en dicho sector porque ofrece ventajas únicas: la experiencia de los árbitros, la capacidad de discutir cuestiones complejas con la profundidad requerida por las partes y la posibilidad de servir como foro único de resolución de disputas para proyectos habitualmente internacionales.

Resulta obvio señalar que los proyectos energéticos, ya sean de combustibles fósiles (*Oil & Gas*) o de energías renovables, se caracterizan por su complejidad legal, financiera y técnica. El arbitraje permite a las partes seleccionar árbitros con conocimientos y experiencia especializados en el sector. Esta experiencia es esencial para comprender los aspectos técnicos, comerciales y regulatorios de las disputas y poder dictar soluciones que se perciban como justas por todas las partes involucradas.

Otra ventaja significativa del arbitraje es la posibilidad de profundizar en cuestiones complejas para examinar todas las particularidades de las posiciones de cada parte. Esta es una diferencia clave con los procedimientos judiciales en España, que se ven condicionados por la elevada carga de trabajo de los juzgados y una proliferación de vistas consecuencia de nuestra normativa procesal. Las agendas de los magistrados muchas veces no permite reservar suficientes días para los juicios relativos a proyectos de decenas o centenares de millones de euros que pueden tener una importancia capital para las compañías implicadas, pero que no pueden gozar de ninguna prioridad o privilegio respecto otras vistas que el juzgado deba señalar.

En el sector energético, las controversias que surgen entre las partes a menudo implican cuestiones técnicas y comerciales polifacéticas que requieren un análisis detallado. El arbitraje proporciona la oportunidad para que las partes presenten abundante prueba documental y llamen a numerosos testigos y peritos. Esta minuciosidad es esencial para resolver disputas que involucran cuestiones que hemos definido como enormemente complejas (el rendimiento de las tecnologías de energía renovable, el cumplimiento de las regulaciones ambientales y la viabilidad financiera de proyectos a largo plazo,



Ignacio Díaz de la Cruz
(Socio)
ignacio.diaz@cliffordchance.com



Elías Soria Iglesias
(Abogado)
elias.soria@cliffordchance.com

entre múltiples posibles problemas). Estos problemas pueden multiplicarse en una época como la actual, que se enfrenta a tensiones geopolíticas, económicas y comerciales de todo tipo.

Además, el cambio global hacia fuentes de energía renovables está impulsando un crecimiento sin precedentes en el sector energético. Las inversiones en energía renovable, hidrógeno y otras tecnologías innovadoras están aumentando, lo que lleva a un auge en proyectos tan o más complejos que las tradicionales inversiones en *Oil & Gas*. Estos proyectos a menudo no solo involucran múltiples partes interesadas, sino los problemas aparejados al desarrollo de tecnologías novedosas. Si bien la tendencia parece encaminarse hacia el desarrollo de estructuras contractuales colaborativas que permiten innovar a los tecnólogos y alcanzar un punto de madurez, esas estructuras contractuales no van a ser inmunes frente a las habituales controversias de los proyectos.

En este contexto, el arbitraje seguirá siendo particularmente adecuado para lidiar con las disputas que surjan.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Clifford & Chance* experience.



Practice Area News

EL TJUE, contra el Convenio CIADI. El 2 de octubre de 2024 el Tribunal General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó su sentencia en los Casos T-624/15 RENV, T-694/15 RENV y T-704/15 RENV (conocido como el asunto Micula). En resumen, dicho órgano judicial concluyó que la Comisión Europea puede ordenarle a un Estado Miembro de la Unión Europea que no cumpla con sus obligaciones bajo el Convenio CIADI (por ejemplo, pagar un laudo condenatorio) si estima que ello infringiría el Derecho de la Unión Europea.

EL TJUE, también contra el Tribunal de Arbitraje Deportivo. El 23 de julio de 2024, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania dictó dos resoluciones por las que declaró inadmisibles las reclamaciones de Achmea con motivo de la anulación de un laudo a su favor contra la República de Eslovaquia. Achmea alegaba que, tras la anulación de su laudo por el Tribunal Supremo de Alemania con motivo de la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sus derechos constitucionales se habrían infringido. Las decisiones ponen fin, por el momento, a la saga *Achmea*.

In the Firm

• **Clifford Chance** ha asesorado de manera exitosa a STEAG GmbH en el procedimiento de anulación de un laudo dictado en agosto de 2021 bajo el Convenio CIADI y que condenó a España al pago de casi treinta millones de euros. El Comité de Anulación del CIADI rechazó la solicitud de anulación de España y condenó a que pagase la práctica totalidad de los gastos del procedimiento de anulación.

C L I F F O R D
C H A N C E

Compliance

Compliance due diligence en operaciones de M&A y otras modificaciones estructurales

Las operaciones de M&A y otras modificaciones estructurales constituyen una parte esencial del entorno actual de los negocios. Por ello, deviene fundamental considerar las implicaciones legales que tienen estas operaciones, incluidas las del ámbito penal.

El art. 130.2 del Código Penal establece que “*la transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión...*”

De este modo, el legislador dispone un traslado automático y objetivo de la responsabilidad penal de la persona jurídica, lo cual ha sido altamente cuestionado por sus implicaciones en relación con el principio de culpabilidad y personalidad de las penas. Con dicha disposición, se pretende evitar que las personas jurídicas eludan su responsabilidad penal mediante modificaciones estructurales. No obstante, debe advertirse que el Código Penal no se refiere a todas las modificaciones estructurales previstas en la legislación mercantil, si bien el impacto extrapenal vinculado a este tipo de operaciones también debe ser tenido en cuenta.

En este contexto, cada vez es más habitual observar como los procesos de *due diligence*, encaminados a realizar una investigación exhaustiva de una organización a fin de evaluar su situación antes de completar una operación, incluyen cuestiones relacionadas con el *Compliance*.

En este sentido, en las *due diligence* en materia de *Compliance* se pueden cubrir aspectos tales como el diseño del Modelo de *Compliance* y su nivel de implementación o la consulta de bases de datos de antecedentes, entre otros.

Asimismo, suele ser habitual formular una hoja de ruta en la que se recogen las áreas de mejora detectadas y un plan para acometerlas, condicionando la formalización de la operación mercantil a que se refuerce el Modelo de *Compliance* o, en caso de que se opte por dicha opción, articular la eventual alineación del Modelo con el de la parte adquirente.

En cualquier caso, disponer de Modelos de *Compliance* alineados con las buenas prácticas recogidas en los principales estándares sobre la materia generará un alto



Valvanera Campos Sáenz de Santa María
(Asociada)

valvaneracampos@kpmg.es



Pol Ribera Martin

polribera@kpmg.es

nivel de confort y seguridad durante el desarrollo de este tipo de operaciones.

En esta línea, cabe mencionar que el pasado 4 de octubre de 2023, el DoJ, a través de la fiscal general adjunta (DAG) Lisa Monaco, anunció la nueva Política de protección legal en materia de fusiones y adquisiciones (**Mergers & Acquisitions Safe Harbor Policy**) para los compradores que descubran irregularidades en una empresa objeto de adquisición. Esta Política está diseñada para alentar a las empresas americanas a identificar y **autodenunciar** las conductas irregulares descubiertas tras adquirir una compañía infractora. En el caso de las empresas que en los primeros seis meses de control de la nueva organización adquirida procedan a la auto divulgación, cooperación y remediación de este tipo de incidentes, el DoJ se compromete a recompensar a las mismas declinando acciones judiciales contra ellas.

Por todo ello, no debe desplazarse el rol de la función de *Compliance* de las mesas de negociación de las operaciones mercantiles, otorgándole la importancia que esta reviste.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *KPMG* experience.



Practice Area News

La carga de la prueba de los modelos de *compliance* penal. STS 298/2024 de 8 de abril de 2024. En materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, el pasado 8 de abril nuestro Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, destacó determinados aspectos esenciales de interés en *compliance* penal:

- i) la **admisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica**, aun cuando el hecho de referencia es cometido por la persona física (directivo o empleado) a **título de partícipe** en el delito de un tercero;
- ii) **imposibilidad de condenar a una persona jurídica cuando existe una identidad total con los administradores** que ya han sido condenados por cometer el hecho de referencia, pues con ello se vulnera el **principio *non bis un idem***, y;
- iii) **la existencia de un modelo de *compliance* debe ser acreditada por la defensa**, de manera que su no aportación por la defensa genera la presunción legítima de que la persona jurídica no contaba con mecanismo de prevención alguno. En este sentido, se refleja que "*La presunción de inocencia no obliga a presumir que todas las asociaciones y organizaciones o sociedades mercantiles y personas jurídicas en general cuentan con un programa de cumplimiento ajustado a las exigencias del Código penal*".

In the Firm

• Participación en el Congreso *Compliance* y Salud

Valvanera Campos y Pol Ribera participaron el 24 de octubre en el Congreso especializado de *Compliance* en el sector salud organizado por la Asociación Española de *Compliance* presentando las cuestiones clave de la primera Guía integral sobre programas de *Compliance* (*General Compliance Program Guidance*) de la OIG del Departamento de Salud de Estados Unidos. Más información [AQUÍ](#).



¿Es el fin de la *Golden Visa* en España?

La denominada "*Golden Visa*" está regulada en España desde septiembre de 2013. Esta medida facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia para aquellas personas extranjeras que realizan una inversión significativa en España.

Si el extranjero está fuera de España, puede solicitar un visado de residencia para inversores con una duración de un año en el Consulado de España de su país. Si, por el contrario, el extranjero está legalmente en España o posee ya un visado de residencia para inversores, puede solicitar una autorización de residencia para inversor con una duración de tres años en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de España, que puede renovarse por periodos sucesivos de cinco años, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.

Ambos permisos ofrecen a sus titulares la posibilidad de residir y trabajar en España durante su vigencia y de moverse con libertad por la Unión Europea y por el espacio Schengen.

Estos permisos también pueden ser solicitados por los familiares del inversor, como sus cónyuges o parejas de hecho, hijos menores de edad o mayores que dependan económicamente del titular y ascendientes a cargo.

La inversión significativa para obtener estos permisos puede consistir en **(1)** el desarrollo de un proyecto empresarial en España de interés general; **(2)** una inversión en activos financieros, bien de dos millones de euros en deuda pública española, o bien de un millón de euros en instrumentos financieros, tales como acciones o participaciones sociales de sociedades españolas con una actividad real de negocio, fondos de inversión constituidos en España o depósitos bancarios en entidades financieras españolas; o **(3)** en la adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de 500.000 euros libres de toda carga o gravamen.

Hasta la fecha, la modalidad más utilizada para la obtención de la *Golden Visa* ha sido, con mucha diferencia, la compra de viviendas en España por parte de extranjeros.

El Gobierno español considera que el resto de modalidades de inversión para la obtención de la "*Golden Visa*" no ha cumplido con el objetivo de atraer



Esperanza Cots Salvador

(Asociada Sénior)

esperanza.cots@uria.com



Andrea Sandi Badiola

(Asociada Principal)

andrea.sandi@uria.com

y retener inversión, y que la única modalidad que ha funcionado es la compra de viviendas. No obstante, ello podría estar ejerciendo una presión excesiva sobre la demanda de vivienda en algunos ámbitos y sobre el precio, y en algunas ocasiones estaría originando la gentrificación de esos entornos.

En consecuencia, el Gobierno español ha decidido suprimir la "*Golden Visa*" en todas sus modalidades. Esta supresión constituye una disposición final del Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, que está actualmente en trámite.

Si este Proyecto de Ley se aprueba en los términos previstos, la *Golden Visa* desaparecerá en España cuando la norma entre en vigor. No obstante, aquellos que hayan solicitado ya el visado o la autorización podrán recibirla conforme a la normativa vigente en la fecha de la solicitud. Asimismo, aquellos visados o autorizaciones que estén en vigor conservarán su validez, y los titulares de las autorizaciones de residencia vigentes podrán solicitar su renovación, que se tramitará y resolverá conforme a la normativa en vigor en el momento de concesión de la autorización inicial.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.
Welcome to the *Uría Menéndez* experience.



In the Firm

• Conócenos

Uría Menéndez es una firma de abogados líder en el mercado iberoamericano. Con más de 600 abogados, la firma presta asesoramiento en todas las áreas del derecho de los negocios español, portugués y de la UE. Actualmente, la firma cuenta con 11 oficinas en 8 países de Europa y América, y una base de más de 2.000 clientes activos.

URÍA
MENÉNDEZ



Reestructuraciones, motivos económicos válidos y efectos de la retirada del régimen de neutralidad

La aplicación del régimen de neutralidad a las operaciones de reestructuración empresarial se encuentra condicionada, entre otros requisitos, a que no tenga como principal objetivo el fraude o evasión fiscal.

El debate sobre esta cuestión es antiguo y casuístico, pero hoy nos ocupa el efecto que deba tener la calificación de la operación como abusiva, esto es, qué haya de entenderse por *"inaplicación total o parcial del régimen especial"* para eliminar *"exclusivamente los efectos de la ventaja especial"* (en palabras del art. 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).

La Dirección General de Tributos (DGT) ya se había pronunciado al respecto, acogiendo la doctrina del TJUE y entendiendo que el diferimiento, inherente al propio régimen, no puede considerarse como la ventaja fiscal prohibida.

Sin embargo, el Tribunal Económico Administrativo Central, en sus recientes Resoluciones de 22 de abril y 27 de mayo de 2024, viene a reenfocar la cuestión, entendiendo que el propio diferimiento de tributación se puede denegar *"total o parcialmente"* en caso de abuso y realizando una reinterpretación ciertamente imaginativa de la retirada de la ventaja fiscal.

Los asuntos analizados se referían a la aportación, por parte de dos hermanas, de sus participaciones en una sociedad operativa con reservas acumuladas no repartidas a dos nuevas sociedades. La inspección consideró que la motivación de las aportaciones era evitar la tributación de dividendos (que, al ser recibidos por sociedades, podrían aplicar la exención del art. 21 LIS) y regularizó la totalidad de las reservas expresas como ganancia en el IRPF de las aportantes en el ejercicio de aportación.

Las Resoluciones del TEAC, tras confirmar el carácter abusivo de la operación al comparar la ventaja fiscal (tributación beneficiosa de los repartos de dividendos) frente a los motivos económicos alegados por las partes, analiza cómo ha de regularizarse la situación, esto es, eliminar a ventaja.

Y aquí es donde el TEAC se desmarca del criterio administrativo (regularización íntegra de la ganancia en el momento de realización la operación) y del criterio de la DGT (en virtud del cual el propio diferimiento nunca sería una ventaja fiscal no deseada) y entiende:



Marta Álvarez Senra

(Socia)

marta.alvarez@

cuatrecasas.com

- Que el propio diferimiento de la tributación puede constituir, según el caso, una ventaja fiscal no válida.
- Que, dado que las reservas expresas preexistentes habían sido repartidas parcialmente en los ejercicios siguientes, se hace necesario modular el alcance de la regularización.
- Que, en consecuencia, propone corregir la falta de tributación de los dividendos repartidos tras la operación únicamente en la parte ya *"consumada"*, regularizando en sede de las personas físicas la plusvalía diferida en proporción y en el momento en que se hayan repartido (o repartan, en el futuro) dichos dividendos, aplicando el criterio de la operación a plazos.

La inseguridad jurídica está servida: ¿cómo afecta esta doctrina al instituto de la prescripción?, ¿cómo distinguir en el futuro las reservas afectadas?, ¿qué ocurre en caso de pérdida de residencia de los socios aportantes, o de su fallecimiento?, ¿cómo impacta en el coste de adquisición a efectos de IRPF?, ¿qué ocurriría en caso de plusvalías tácitas (atribuibles o no a algún elemento de la sociedad transmitida)?...

Si añadimos a estas inciertas consecuencias fiscales, el hecho de que la DGT, en sus últimas contestaciones, no ha entrado a validar los motivos económicos esgrimidos por los consultantes, dejándolos a la valoración de la inspección, cabe concluir que son malos tiempos para las reestructuraciones.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Cuatrecasas* experience.



Practice Area News

Modificaciones en materia de IVA e IS introducidas por RDL 4/2024

- En el ámbito del IS, con efectos para el propio ejercicio 2024, (i) se mejora la regulación de la reserva de capitalización (aumentando el ajuste al 15% y reduciendo el período de mantenimiento de 5 a 3 años) y (ii) se introduce la libertad de amortización para vehículos eléctricos e instalaciones de recarga.
- En cuanto al IVA, se prorrogan temporalmente los tipos reducidos aplicables a determinados productos alimentarios, incrementándose de manera progresiva hasta final de año, de manera que para el 1 de enero de 2025 se recuperarán los tipos habituales.

Impuesto especial sobre Hidrocarburos – Tributación del gas natural destinado a cogeneración. El Tribunal Supremo ha declarado en sus sentencias de 8 de julio, 22 de julio y 24 de julio de 2024, que la eliminación de la exención del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos aplicable al gas natural destinado a producir electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor por la Ley 15/2012, de Medidas Fiscales para la sostenibilidad energética (Ley 15/2012) es contraria al Derecho de la Unión Europea.

Impuesto especial sobre Hidrocarburos - Sentencia del TJUE de 30 de mayo de 2024 (asunto C-743/22). El tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos (aplicable entre los ejercicios 2013 y 2018) es declarado contrario al derecho de la Unión Europea por el TJUE, en esta sentencia que resuelve una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo español.

Impuesto especial sobre la electricidad - Interpretación amplia de la reducción del 85%. En su Sentencia de 17 de abril de 2024 (RC 8984/2022), el Tribunal Supremo amplía la interpretación que venía haciendo la AEAT respecto de las actividades que pueden beneficiarse de la reducción del 85% del impuesto para actividades industriales electrointensivas, calificando como tales las definidas en el art. 3 de la Ley 21/1992, de Industria y no únicamente las clasificadas en las Tarifas 1 a 4 del IAE (interpretación administrativa).

In the Firm

• Cuatrecasas, reconocida en los premios *FT Innovative Lawyers Europe 2024*

La firma ha sido galardonada en la categoría "*Innovation in talent management*" por nuestro proyecto AEO (*Optimal Team Assignment*), una herramienta que, con objeto de garantizar el asesoramiento más eficiente, permite optimizar la formación de equipos de trabajo, potenciando la especialización y carrera de nuestros abogados.

Asimismo, el *Financial Times* ha destacado la labor de nuestra socia y directora del área de Conocimiento e Innovación Idoya Fernández, con el galardón "*Most Innovative Legal Intrapreneur*"

DORA: un avance en la gestión de riesgos de las tecnologías de información y comunicación (TIC)

El uso de las TIC en la operativa diaria de las entidades que prestan servicios financieros (bancos, entidades aseguradoras, empresas de servicios de inversión o gestores de activos) crece a pasos agigantados. Cada vez es más habitual utilizar distintas soluciones digitales para efectuar pagos, solicitar un préstamo, comprar y vender instrumentos financieros en el mercado o suscribir un seguro. Las ventajas de esta nueva operativa son indudables: mayor agilidad y menores costes. Sin embargo, el uso generalizado de las TIC también han supuesto la aparición de nuevos riesgos que se deben gestionar.

Frente a los riesgos "tradicionales" - riesgo de mercado, de crédito, de liquidez, de conducta de mercado y más recientemente de sostenibilidad - aparece el riesgo derivado de las ciberamenazas u otras perturbaciones que puedan suponer la interrupción de la actividad de las entidades. La necesidad de gestionarlo y en última instancia proteger al cliente financiero, ha motivado la aprobación del Reglamento DORA¹ que empezará a aplicarse el 17 de enero de 2025.

El objeto de DORA es proporcionar al sector financiero de un elevado nivel de resiliencia operativa digital, estableciendo requisitos uniformes relativos a la seguridad de las redes y los sistemas de información que sustentan los procesos empresariales de aquellas. Se pretende conseguir que todas las entidades financieras en la UE, cada vez más interconectadas, apliquen las mismas medidas para gestionar el riesgo de las TIC.

La realidad, sin embargo, es que el sector financiero está formado por entidades que llevan a cabo actividades de muy diversa naturaleza y que sobre todo tienen tamaños muy distintos. En España, por ejemplo, frente a los grandes actores financieros, tenemos multitud de entidades que se consideran pequeñas empresas y microempresas.² Para ello, DORA prevé un marco simplificado de gestión del riesgo relacionado con las TIC para ciertas entidades financieras de menor tamaño³, que se articula sobre los siguientes pilares:

- a) **Gobernanza y organización:** el órgano de administración de las entidades debe diseñar y revisar periódicamente un marco interno de gestión del riesgo relacionado con las TIC.
- b) **Política de seguridad de la información:** para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad de los datos y de los servicios prestados por las entidades.



Ana Martínez-Pina García
(Socia)

amartinezpina@ga-p.com

c) **Planes de continuidad** de la actividad en materia TIC y medidas de respuesta y recuperación, incluyendo pruebas de los planes de continuidad.

d) **Informe sobre la revisión del marco simplificado** de gestión del riesgo TIC.

Junto a este marco simplificado de gestión del riesgo, todas las entidades financieras, incluidas las pequeñas, deberán:

1. **Gestionar y clasificar los incidentes** relacionados con las TIC y las ciberamenazas importantes.
2. Llevar a cabo **pruebas de resiliencia digital operativa** consistentes en pruebas de penetración basadas en amenazas.
3. Gestionar del riesgo de las TIC derivado los **contratos que las entidades tengan con terceros proveedores** de servicios TIC.

El reto de la implementación de DORA es indudable, requiere de un proceso de adaptación y va a suponer costes. Sin embargo, la ventaja de disponer de un marco simplificado para las empresas más pequeñas y de tener un sector financiero más resiliente, a buen seguro, trae beneficios que superan los costes de su implementación.



[Ver referencias aquí](#)



About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.
Welcome to the *Gómez-Acebo & Pombo* experience.



In the Firm

Fundados en 1971, somos una firma de abogados independiente que presta asesoramiento legal integral en todas las ramas relacionadas con el derecho de los negocios.

Nos encontramos entre los líderes del mercado legal ibérico por calidad, clientes, tamaño y cifra de facturación.

Hemos asesorado en muchas de las operaciones más relevantes del mercado Ibérico. En los últimos años, hemos representado a más del 70% de las empresas cotizadas del IBEX 35 de España, 40% del DAX 30, 63% del EUROSTOXX 50, 27% del FTSE, 20% del NIKKEI, 47% del DOW JONES, 50% del CAC 40 y 35% del PSI-20.

Combinamos experiencia en todas las áreas relevantes del derecho de los negocios con un profundo conocimiento sectorial:

- GA_P asesora a **Zegona** en la adquisición de Vodafone España;
- GA_P asesora a los **acreedores** en el éxito judicial sobre el plan de reestructuración de Celsa;
- GA_P asesora al **grupo mayoritario de acreedores** en el acuerdo para la refinanciación de la deuda de Telepizza;
- GA_P asesora a **INDRA** en un arbitraje internacional ICC en Argel;
- GA_P asesora a **Indigo** en la compra de Parkia;
- GA_P asesora a **Energo-Pro** en la compra de las compañías Xallas y Feroe.

Prestamos un asesoramiento especializado y de alto valor añadido en todas las ramas del Derecho de los negocios, con expertos que asesoran a compañías líderes en sus sectores, aportando valor en su día a día.

Además, el 80% de nuestros socios aparecen destacados en los directorios legales entre los mejores expertos de sus respectivas especialidades:

- Mejor Firma en Iberia por *Leaders League* en 2024;
- Entre las firmas más innovadoras de Europa, según *Financial Times* en 2024;
- Mejor equipo *under40* según *Iberian Lawyer* en 2024;
- Líderes en M&A por número y valor de las operaciones asesoradas en España.

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

White-Collar Crime

Cuando el riesgo de las investigaciones internas se esconde en los reportes

Las investigaciones internas son un elemento fundamental de los modelos de cumplimiento. Como instrumento idóneo para indagar todo tipo de infracciones normativas dentro de la organización (desde incumplimientos del código interno de conducta hasta de la legislación sectorial o del propio Código Penal), la función de *compliance* que no cuente con ellas corre el riesgo de quedarse coja.

A la hora de poner en marcha una investigación interna, es necesario encontrar un equilibrio entre la efectividad y rectitud del debido control corporativo, por un lado, y el íntegro respeto de los derechos fundamentales de aquellos frente a quienes se dirige la investigación, por el otro. Bien hechas, son un instrumento útil para que las organizaciones puedan conocer qué ha ocurrido en su seno, analizar su potencial impacto y definir la mejor estrategia a seguir. Sin embargo, un desarrollo defectuoso puede desembocar en contingencias no deseadas tanto para los involucrados como para la propia organización.

Estos riesgos no solo hay que conciliarlos cuando se está llevando a cabo la indagación, sino también cuando se reportan sus conclusiones, sean provisionales o definitivas. La manera en que se documenten y se deje constancia de ello es fundamental para evitar indeseadas eventualidades y malentendidos con los terceros que puedan acceder a su contenido (incluso a futuro, cuando la investigación lleve tiempo cerrada).

Así, por ejemplo, cuando el órgano de administración toma conocimiento del desarrollo de una investigación, la manera en que se informe sobre ella y se recoja en el acta correspondiente no es una actuación baladí. Sobre todo, para aquellas sociedades reguladas cuyos supervisores tienen la potestad de acceder a esas actas, como pueden serlo las entidades cotizadas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las comunicaciones con el auditor son también un reporte sensible en aquellos supuestos en los que la investigación interna pueda ser de su interés para su trabajo. Por imperativo legal, la actividad auditora debe recogerse en los denominados "papeles de trabajo" y estos se encuentran a disposición del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Así, la manera en la que se comparta la información correspondiente con la función de auditoría es primordial.

GARRIGUES



**Alejandro Ayala
González**

(Asociado Sénior)
alejandroyala@
garrigues.com

Además, no se ha de olvidar el libro-registro de informaciones e investigaciones que exige la conocida como *Ley del informante*. Si bien no es público, las autoridades judiciales pueden acceder total o parcialmente a su contenido en determinadas circunstancias, de modo que el fichero debe confeccionarse conforme a la ley, con criterios de prudencia y coherencia.

En las investigaciones internas, confidencialidad, respeto al honor e intimidad y derecho de defensa son principios que deben conjugarse con los de responsabilidad, transparencia y colaboración con la Justicia. La correcta ponderación de los intereses en juego requiere de una mirada experta para mitigar al máximo eventuales contingencias. Ello incluye que el registro y la compartición de información se haga de manera adecuada, tanto a nivel interno como con terceros. Definir una política de comunicación y reserva es esencial. Por ejemplo, que los reportes sean realizados por el abogado externo a través de repositorios virtuales temporales es una medida que permite conciliar riesgos. Un error puede no solo dejar en papel mojado la investigación interna y todo el trabajo y esfuerzo depositados en ella, sino incluso, en el peor de los escenarios, exponer a la propia organización y a sus integrantes a responsabilidades (incluso penales).



- **“Financial Times” premia a Garrigues por su transformación digital**

El informe *“FT Innovative Lawyers 2024”* sitúa al despacho entre las 10 firmas más innovadoras de Europa.

En el marco de los *Financial Times Innovative Lawyers Awards 2024*, Garrigues ha sido premiado en la categoría de *Skills and development* por el impulso de la transformación digital de sus profesionales, que se traduce en proyectos de impacto tanto internos como para los clientes.

Concretamente, la publicación ha valorado que, por una parte, los abogados han sido clave en el desarrollo de nuevas herramientas para su trabajo (como nuestra propia plataforma de inteligencia artificial generativa, Garrigues GA_IA). Y, por otra parte, que están contribuyendo al desarrollo de nuevos productos y servicios para empresas (como **GoCertius**). *Financial Times* destaca que la firma asignó a 140 personas en 18 oficinas como “embajadores digitales” para fomentar el uso de servicios digitales. En 2023, casi el 90% de los profesionales recibieron formación, acumulando un total de 14.000 horas.

Además, el informe elaborado por *Financial Times* y RSGI (ver más **AQUÍ**) otorga a Garrigues otros tres reconocimientos como firma destacada en las categorías *Gen AI tools (standout)*; *Dispute resolution (highly commended)*; y *New legal products (highly commended)*.

A todo ello se suma que el despacho ha logrado situarse en el informe *FT Innovative Lawyers 2024* entre las 10 primeras firmas legales más innovadoras de Europa, escalando cinco posiciones hasta alcanzar el puesto número 9.



GARRIGUES

El renacer de la aviación española postpandemia: desafíos y oportunidades

Desde que la OMS declaró la pandemia de COVID-19 el 11 de marzo de 2020, la industria aérea ha tenido que enfrentarse a desafíos. En 2019, Aena tenía expectativas optimistas, pero la crisis sanitaria hizo que el año 2020 fuera el peor de la historia de la aviación, con pérdidas globales de 137.700 millones de euros. Las aerolíneas españolas no fueron la excepción y tuvieron que enfrentarse a nivel mundial a pérdidas récord y a la necesidad de reducir flotas y renegociar arrendamientos de aeronaves.

La recuperación comenzó con el levantamiento de las restricciones para volar en 2021. A pesar de una lenta recuperación, en 2022 varias aerolíneas españolas volvieron a ser rentables y la Asociación Española de Líneas Aéreas predijo que el número de pasajeros volvería a niveles previos a la pandemia. Sin embargo, el mercado español superó todas las predicciones, llegando a registrar un total de 283 millones de pasajeros, un 2,9% más que en 2019. Este crecimiento, acompañado de un aumento en los precios de los billetes, dejó resultados financieros históricamente positivos para varias aerolíneas en 2023.

El cómputo para 2024 es prometedor, ya que *The International Air Transport Association (IATA)* estima 4.700 millones de pasajeros a nivel global y Aena 294 millones en España. A pesar de que el total de pasajeros aún no superará los 4.500 millones registrados en 2019, el sector español ha mostrado una recuperación más rápida, superando en 2023 los 275,2 millones de pasajeros del 2019. Esto ha impulsado a las aerolíneas a expandir sus capacidades y flotas.

Sin embargo, dicho crecimiento enfrenta obstáculos. La demanda de aeronaves ha aumentado drásticamente, mientras que la producción de los fabricantes (OEMs) aún no ha regresado a niveles prepandemia, lo que ha llevado a retrasos en la entrega de pedidos.

Las empresas de Mantenimiento, Reparación y Revisión (MRO) también enfrentan desafíos debido a problemas en la cadena de suministro y la escasez de mano de obra capacitada. Esto ha ocasionado listas de espera de mantenimiento que pueden durar entre seis meses y un año, lo que afecta a la disponibilidad de aeronaves.



Ana Belén Sáez-Bravo

anabelen.saezbravo@
clydeco.com

Además, el contexto geopolítico, incluyendo el conflicto en Ucrania y en Gaza, está influyendo en las operaciones. Aunque no de manera crítica para las aerolíneas españolas, sí está provocando fluctuaciones en los precios del petróleo, por lo que ha aumentado la urgencia de actualizar flotas con modelos más eficientes.

En términos de sostenibilidad, la financiación se ha convertido en una prioridad. Las instituciones financieras están comenzando a ofrecer préstamos vinculados a objetivos de sostenibilidad y ya en 2023 se observó un aumento del 60% en estos acuerdos. A pesar de ello, se prevé que la demanda de financiación sostenible aumente.

Finalmente, los resultados positivos de 2023 podrían llevar a un cambio en la proporción de aviones en arrendamiento frente al aumento en propiedad. La consolidación en el sector también se perfila como una estrategia para enfrentarse a los cambios, ya que los grupos aéreos con más recursos están mejor posicionados para negociar condiciones favorables con proveedores.

En conclusión, a pesar de los obstáculos, la industria aérea española ha demostrado resiliencia y un potencial significativo para el crecimiento. La capacidad de manejar eficientemente la demanda y adaptarse a las condiciones del mercado será clave en los próximos años.





Practice Area News

Tensión por parte de las aerolíneas ante la multa de Consumo. El Gobierno concluirá próximamente el expediente sancionador abierto a 4 compañías aéreas por los cobros realizados a los pasajeros a la hora de facturar su equipaje de mano, prácticas calificadas por Consumo como "abusivas". El sector se encuentra atento a la resolución ante lo que puede significar un enorme cambio en el modelo de negocio de las compañías *low-cost*.

Europa obligará a las aerolíneas a realizar un informe sobre las estelas de vapor. Las aerolíneas europeas están obligadas a informar a la Unión Europea sobre sus emisiones de dióxido de carbono, pero ahora, además, tendrán que realizar un informe analizando el efecto que tiene en el clima las estelas de vapor que dejan sus aeronaves al realizar los vuelos. El desconocimiento sobre estas ha conllevado su seguimiento y monitoreo.

El SAF como oportunidad para España. Cepsa, Iberia, Iberia Express, Vueling y la Asociación Española de Biocircularidad (BIOCIRC) han dado a conocer un informe que propone 16 iniciativas económicas, regulatorias y de colaboración entre el sector público y privado. El objetivo es fomentar la producción y el uso de combustibles sostenibles para la aviación (SAF), buscando así situar a España como líder en Europa en este ámbito.

In the Firm



CLYDE&CO

El mayor equipo de abogados especializado en Aviación

Clyde & Co es líder en aviación y derecho aeronáutico: con más de 100 abogados expertos en el sector actúa coordinadamente para resolver los asuntos de sus clientes en cualquier parte del mundo.

El equipo español de la firma es reconocido por su experiencia en litigios y asesoramiento legal a líneas aéreas y sus aseguradoras. En la última edición de 2023, Legal 500 situó a Clyde & Co España en Banda 1 en Aviación y distinguió a Enrique Navarro, socio responsable del área, como 'leading individual'.

La firma

En España, el despacho cuenta con 15 prácticas hiperespecializadas que cubren cuatro grandes sectores: seguros; aviación, marítimo y transporte terrestre; energía; y construcción. En poco más de 10 años desde su apertura en Madrid, Clyde & Co España ha consolidado su reconocimiento en aviación y en el sector asegurador y es referente por la complejidad y trascendencia de los asuntos que asesora.

Internacionalmente, es una firma integrada globalmente con 5.000 personas y 69 oficinas en 5 continentes. Ha más que duplicado sus ingresos en la última década y ya acumula 25 años consecutivos de crecimiento.

Claim Management

Construcción: ¿por qué en muchos proyectos de Latinoamérica no se actualizan los cronogramas de obras?

A diferencia de otros mercados y culturas, en Latinoamérica existe una fuerte tradición, tanto en el sector público como privado, de incluir el Cronograma de obra como parte de los documentos integrantes del Contrato.

Esta condición implicará que el cronograma inicial (*As Planned*) será vinculante y, en consecuencia, podrá contener obligaciones para las partes, algunas de las cuales podrían no estar explícitas en el contrato. Muchas serán las teorías jurídicas que las partes construirán a partir de aquel cronograma "contractual" para exigir a la contraria el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Esto no está exento de algunos problemas prácticos que afectan no solo la ejecución de la obra, sino que también la resolución de disputas.

En efecto, recubrir el cronograma inicial (*As Planned*) con obligaciones contractuales tiende a alejarlo de su naturaleza técnica y a situarlo como un documento rígido e imperturbable, salvo nuevo acuerdo entre las partes, cuestión que se materializará muchas veces con una modificación de contrato, Addendum o similares.

Esta idea de la invariabilidad del cronograma "Contractual" hace que para muchos Mandantes, Contratantes o Propietarios (según la denominación de cada país), tanto públicos como privados, exista una alta reticencia a utilizar como herramienta del proyecto las actualizaciones del cronograma (*update programmes*), a excepción de los grandes proyectos mineros o industriales, muchas veces con fuerte influencia anglosajona.

Recordemos que una actualización del cronograma (*update programmes*) corresponde una evaluación neutra (sin imputación de responsabilidades) del estado de avance real de una obra a una determinada fecha, junto con una proyección futura y más probable, en ese momento, del término de la obra. Se trata de una herramienta que será de mucha utilidad para conocer -en todo momento- la fecha más probable de término de la obra, además de ser un insumo muy útil para resolver disputas vinculadas a las demoras del proyecto.

Esta reticencia de algunos propietarios se basa en el temor de que al utilizar o aprobar las actualizaciones del cronograma (*update programmes*) pudiera interpretarse luego, en un arbitraje, por ejemplo, como aceptaciones de responsabilidad o prórrogas del plazo de ejecución del proyecto (*extension of time*).



Fernando Landeros

flanderos@

wagemann-consulting.com

Cómo resultado práctico, en muchos proyectos de gran envergadura ejecutados en Latinoamérica no existen actualizaciones de cronograma o bien, son realizados con importantes errores, lo que desvirtúa la utilidad de herramienta y limita de forma importante las opciones metodológicas a la hora de resolver las disputas.

En este caso, me parece que la solución podría ser más simple de lo que parece: Propietarios y Contratistas son libres de acordar lo que estimen necesario o prudente en los contratos, lo que conformará la línea base o punto de referencia respecto de lo que se podrá comparar la realidad.

Finalmente, cabe mencionar que, en otra capa paralela y más técnica, existen las actualizaciones de cronograma (*update programmes*), las que no modificarán el contrato ni los acuerdos, correspondiendo en general a una fotografía neutra del estado de la obra a una determinada fecha de control.

La experiencia indica que la existencia de dicha herramienta trae más beneficios que riesgos. Por una parte, permite conocer en todo momento la fecha más probable de término de la obra, dato muy relevante para las partes; y por otro, permite contar con una herramienta neutra que ayuda en la resolución de las controversias y disputas.





Practice Area News

FIDIC International Contract Users' Conference 2024. Entre el lunes 2 y el miércoles 4 de diciembre de este año, se llevará a cabo la Conferencia Oficial de Usuarios de Contratos Internacionales FIDIC (*Official FIDIC International Contract Users' Conference*), en el Park Plaza London Riverbank Hotel, en Inglaterra.

¡Para todos aquellos que trabajan con contratos FIDIC, se trata de un evento imprescindible!

La actividad ofrecerá una actualización sobre el conjunto de contratos FIDIC que se están planificando e implementando, además de charlas en torno a los últimos avances en materia de contratos internacionales de construcción.

Como parte del programa general del evento, la presentación de los ganadores de los *FIDIC Contract Users' Awards 2024* se llevará a cabo en una gala especial el 3 de diciembre.

Estos premios reconocen la excelencia en el uso de los contratos FIDIC en el marco de la ejecución de proyectos de infraestructura, los que a su vez constituyen ejemplos de buenas prácticas en la industria.

El lunes 2 de diciembre, un día antes de la Conferencia, FIDIC organizará el Foro de Prevención de Disputas y Adjudicación, con el fin de discutir materias esenciales en este ámbito.

In the Firm

• WAGEMANN Consulting capacita a 75 personas entre julio y septiembre

Entre julio y septiembre, dictamos dos cursos: el primero, para 40 profesionales de ENAP Refinería Aconcagua y Biobío, en torno a la administración de contratos y la gestión de controversias; el segundo, sobre cuantificación de perjuicios en casos de construcción, al que asistieron 35 árbitros chilenos.

Desde 2014, nuestra oficina ha impartido capacitaciones, cursos y talleres en Brasil, Honduras, Paraguay, El Salvador, Ecuador, España, Perú y Chile.



La oposición a la excepción de compensación del crédito

Un escenario procesal que continúa generando cierta incertidumbre es el que nace cuando el demandado alega en su contestación que el crédito que le reclaman puede compensarse. Y genera incertidumbre, aun cuando no es poco habitual que se produzca. ¿Cuándo puede el demandante controvertir esta alegación? La respuesta no es sencilla.

El artículo 408 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ("LEC") aborda este escenario y dispone que *"si el demandado alegare la existencia de crédito compensable, dicha alegación podrá ser controvertida por el actor en la forma prevenida para la contestación a la reconvencción"*. Se colige, por tanto, que la excepción de compensación se tramita como una contestación a una reconvencción y que, por tanto, el demandado puede oponerse a la misma en el plazo de veinte días. El legislador utiliza el verbo *"podrá"*, luego ¿puede el demandante oponerse en un estadio posterior? ¿Es esta la forma y el único momento procesal donde puede oponerse?

Desde una postura flexible, pero sin distanciarse del tenor del citado artículo, una primera línea jurisprudencial defiende que si el demandante no hubiera formulado oposición por la vía prevista en el artículo 408 LEC, podría hacerlo en la audiencia previa. Especialmente ilustrativa es la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia núm. 843/2021, de 8 de julio donde se recuerda que *"el Artículo 408.1 de la LEC dispone que la alegación de crédito compensable "PODRÁ" ser controvertida"* y que, por ende, formular la oposición por medio de una contestación a la reconvencción es un trámite, en todo caso, *"potestativo"*. En este sentido, el demandante podría formular alegaciones complementarias al amparo del artículo 426 LEC y defenderse en el acto de la audiencia previa proponiendo la prueba que a su derecho conviniese (por todas, SAP Barcelona núm. 491/2011, de 14 de diciembre). Esta posibilidad cobra mayor sentido en el supuesto de que el Juzgado no le hubiera dado traslado específico al demandante para que se opusiera a la excepción de compensación (SAP Guadalajara núm. 349/2022, de 14 de julio).

Frente a lo anterior, una segunda línea jurisprudencial exige al demandante invocar el artículo 408 LEC tras recibir la contestación a la demanda y solicitar el merecido traslado para así poder formular alegaciones frente a la excepción de compensación (SAP Soria núm. 86/2015, de 8 de octubre). Recaería, pues, en el propio demandante el deber de solicitar al Juzgado que le confiera el trámite para *"contestar a la excepción en la forma prevenida para la compensación"* (SAP Sevilla núm. 150/2016, de 25 de mayo).

Por último, debemos apuntar dos cuestiones. En primer lugar, la falta de contestación por escrito en ningún caso



Gonzalo Barnuevo Artiano

gonzalo.barnuevo@ashurst.com



Mar Gadea Milián

mar.gadea@ashurst.com

implica que el demandante admita los hechos o se allane a la compensación –el demandado ha de probarla– (SAP Barcelona núm. 135/2019, de 6 de marzo). En segundo lugar, puede plantearse la duda de si la falta de traslado específico para oponerse a la compensación puede dar lugar a una nulidad de actuaciones. Al respecto, es consensuada la opinión de que si el demandante consiente esta omisión a lo largo del procedimiento, no puede solicitar a posteriori la nulidad de actuaciones (SAP Sevilla núm. 245/2015, de 29 de julio). La solicitud de nulidad requiere acreditar la vulneración de normas del procedimiento y, además, la indefensión causada, extremo último que no concurre cuando el demandante tiene conocimiento de la excepción de compensación desde que accede a la contestación a la demanda (por todas, SAP Valencia núm. 185/2020, de 24 de abril).

En definitiva, si bien el artículo 408.1 LEC parece contemplar un trámite potestativo y dar margen de actuación al actor, el hecho de que algún pronunciamiento lo lean como un trámite preclusivo puede obligar a ciertos demandantes a modificar –o comprometer– su estrategia procesal. Confiamos en que el legislador se haga eco de lo que está ocurriendo en los tribunales cuando aborde su próxima modificación legislativa.





Practice Area News

El TJS Madrid anula la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid en lo relativo a las Zonas de Bajas Emisiones. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid ha anulado los preceptos de la Ordenanza por los que se definen el ámbito de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en todo el municipio de Madrid (entre otras), porque considera que se da una “patente insuficiencia del informe de impacto económico” de las medidas adoptadas en la Ordenanza. Ver más [AQUÍ](#).

El Registro Mercantil Central otorga de forma instantánea la denominación de una sociedad. El Registro Mercantil Central permite la obtención instantánea de la denominación de una sociedad mediante una base de Denominaciones puesta al servicio del emprendedor, que puede elegir una de ellas, con la certeza de que es única. Ver más [AQUÍ](#).

In the Firm

• **Ashurst asesora en la operación de compra de suelo en Palma de Mallorca por el fondo británico Aviva, para levantar más de 300 pisos de alquiler en la isla**

Ashurst y Knight Frank han asesorado en la operación de compra por Aviva Investors de una nueva promoción en España para seguir desarrollando su plataforma BtR junto con Layetana Living. Ver más [AQUÍ](#).

• **Ashurst asesora como asesora en la venta de la conocida firma de electrodomésticos Teka a la multinacional china Midea**

Ashurst ha intervenido en la operación de venta de Teka, como asesor legal del “holding” Heritage B, el accionista alemán que controla el grupo de electrodomésticos Teka desde abril de 2019. Se ha alcanzado un acuerdo para transferir la propiedad de la conocida firma de electrodomésticos a la multinacional china Midea. Ver más [AQUÍ](#).

Ashurst

Giro en la interpretación del RDL 18/2020

En los últimos años, se ha producido un incremento en el número de inspecciones llevadas a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) buscando comprobar si sociedades que se acogieron al régimen de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en el marco de la pandemia del COVID-19, se repartieron dividendos en contra de la prohibición introducida por el artículo 5.2 del Real Decreto-Ley 18/2020, de 12 de mayo de medidas sociales en defensa del empleo (RDL 18/2020), que establece que las sociedades, con más de 50 trabajadores, que apliquen los ERTE no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que tenga lugar dicha aplicación, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social.

La TGSS considera que el reparto de dividendos con cargo a reservas aprobado en el ejercicio siguiente a la aplicación de un ERTE por una sociedad que en ese mismo ejercicio hubiera obtenido beneficios se encontraría dentro del alcance de la citada prohibición y, por ende, contravendría la norma. De este modo, la TGSS considera que la prohibición abarca cualquier reparto de dividendos efectuado durante el ejercicio siguiente a aquel en que la sociedad se hubiera acogido a los ERTE, sin limitación alguna, y con independencia del ejercicio en que se hubieran generado los fondos que son objeto de reparto. El argumento principal a la hora de defender esta tesis es que, si las sociedades se repartiesen dividendos con cargo a reservas voluntarias de libre disposición, estarían cometiendo fraude de ley, al interpretar que dicho reparto de dividendos es en realidad un reparto de dividendos indirecto con cargo al resultado del ejercicio en el que se aplicó el ERTE.

Dicho argumento lo fundamentan en una interpretación extensiva del mencionado artículo 5.2, asimilándolo a la redacción incluida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta de la pandemia de la COVID-19, en la que a los destinatarios de dicha norma se les prohíbe el reparto de dividendos en los ejercicios 2021 y 2022 con cargo a cualesquiera partidas.

Ante esta situación, no son pocas las sociedades que han recurrido las resoluciones de la TGSS ante los tribunales, alegando que la normativa no prohíbe el reparto de



**Juan Yago
Hernández-Canut**

juan.hernandez-canut@pinsentmasons.com

dividendos en general, sino el reparto de dividendos con cargo al resultado del ejercicio en el que el ERTE estuvo en vigor.

Sobre este asunto acaba de pronunciarse el Tribunal de lo Contencioso Administrativo número 1 de Zaragoza en su sentencia 100/2024, de 20 de mayo, manifestando que la limitación establecida en el artículo 5.2 del RDL 18/2020 no debe aplicarse a los dividendos cuyo reparto sea acordado en el ejercicio siguiente al de aplicación del ERTE con cargo a reservas voluntarias (esto es, con cargo a resultados generados en otros ejercicios), sino a aquellos en los que el objeto del reparto es el resultado obtenido por la sociedad en los ejercicios de aplicación del ERTE.

Aunque la sentencia no es firme y habrá que esperar para saber cuál es el criterio del Tribunal Superior de Justicia en caso de que se interponga el correspondiente recurso de apelación, deja clara la posición del tribunal ante este debate, abriendo una nueva línea de interpretación que, en caso de ratificarse, supondría la devolución por parte de la TGSS de las cantidades recibidas en concepto de sanciones impuestas a las sociedades objeto de inspección.





Practice Area News

Inscripción de una sociedad con aportaciones dinerarias realizadas con anterioridad a la escritura de constitución. La DGSJFP vuelve a pronunciarse, a través de su resolución de 14 de mayo de 2024, acerca de la discordancia existente entre los preceptos del artículo 62 de la LSC y del artículo 158 del RRM. La DGSJFP señala que la certificación bancaria acredita la aportación dineraria, de modo que al certificar se renueva el depósito que fue efectuado. Por tanto, el plazo de dos meses previsto en la Ley debe computarse desde la fecha de la certificación.

Derecho de separación de los socios por modificación sustancial del objeto social. La resolución de la DGSJFP de 13 de mayo de 2024 pone de manifiesto que la reducción del objeto social a una única actividad, como consecuencia del no desarrollo de las actividades suprimidas, supone una modificación sustancial del objeto social, debiendo darse cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley en lo que al derecho de separación de socios se refiere.

In the Firm

Pinsent Masons

A purpose-led professional services business with law at the core

Más que sus asesores legales, sus socios estratégicos



Gracias a un profundo conocimiento de su negocio nuestro equipo de **Mercantil** le ayudará en su expansión global a través de adquisiciones estratégicas.



Firma Internacional:
Red de oficinas en toda Europa, Oriente Medio, África y Asia-Pacífico



Enfoque Innovador:
uso de tecnología para agilizar procesos



Enfoque Sectorial:
Profundo conocimiento de su negocio

Asesoramos a nuestros clientes en asuntos y transacciones tanto nacionales como multijurisdiccionales de elevada complejidad. Nuestros servicios incluyen:

- Fusiones y adquisiciones
- Societario
- Capital riesgo
- Acuerdos de colaboración empresarial
- Estructuración fiscal

Requisitos del secreto empresarial para su protección en sede penal

El secreto empresarial es una piedra angular para el éxito de todo negocio y, por ello, resulta imprescindible contar con recursos para protegerlo, tanto frente a los posibles ataques por parte de terceros como respecto a eventuales filtraciones de la mano de personas pertenecientes al propio entorno de la empresa. El legislador, que no es ajeno a la importancia del secreto de empresa ni a las dificultades que supone su salvaguarda en un contexto de globalización e indiscutible protagonismo de las TIC, lo ha dotado de protección en el orden penal a través de su regulación en los artículos 278 a 280 del Código Penal.

Pero no cualquier información reservada de una compañía puede ser considerada como secreta y, por ende, estar tutelada por el derecho penal. Dada la falta de definición en el Código Penal del concepto de secreto empresarial, ha sido la jurisprudencia la que ha tomado el mando a la hora de delimitar sus contornos. En este sentido, la reciente STS 735/2024, de 12 de julio, afianza las características que ha de reunir una información para poder ser considerada como tal: confidencialidad, exclusividad, valor económico y licitud.

La nota de confidencialidad, que hace referencia al deseo de la empresa de mantener la información bajo reserva, presupone que se harán esfuerzos para lograr tal objetivo. De hecho, la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales impone, para poder catalogar una información como secreto de empresa, que esta haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla oculta. Lo anterior, sumado a que la noción de "apoderamiento" -con la que se construye el tipo básico- implica vencer algún tipo de medida o cautela (STS 487/2011, de 30 de mayo), evidencia la necesidad de que las empresas cuenten con medidas adecuadas para proteger la información valiosa para su negocio frente a terceros, pues de otro modo no podrá considerarse que se trata de un secreto de empresa ni gozará, por tanto, de protección penal en el caso de ser puesta en peligro.

Por su parte, la exclusividad implica que únicamente será objeto de protección la información que sea propia de la empresa en particular, y no aquella que también sea conocida por compañías de su mismo sector. Y precisamente de dicha condición de exclusividad deriva el tercer requisito, pues el



Laura Martínez-Sanz Collados

Lmartinez-sanz@oliva-ayala.com



Laura García Bello

Lgarcia@oliva-ayala.com

valor económico del secreto se refiere a la ventaja que conocer dicha información aporta respecto de los competidores. Por último, el requisito de licitud excluye del ámbito de protección de la norma las actividades ilegales.

La sentencia referida, además, hace hincapié en que se trata de un concepto dinámico que no únicamente alcanza al conocimiento técnico-industrial, sino también a aquella información de naturaleza comercial u organizativa, concluyendo en el caso concreto que los datos sobre la situación financiera de la compañía, sus facturas y balances y los listados de clientes cumplen con los requisitos para ser considerados secreto de empresa.

Por último, y desde la perspectiva inversa, conviene recordar la importancia de que el programa de cumplimiento de toda compañía incorpore también mecanismos de prevención y detección de estas conductas por parte de sus propios integrantes y respecto de los secretos de sus competidores, pues, en virtud del artículo 288 del Código Penal, la persona jurídica puede ser responsable por la comisión de estos delitos en su beneficio.





Practice Area News

Las garantías del investigado se tambalean. La reciente **Sentencia del Tribunal Supremo 728/2024, de 11 de julio**, valida la declaración del investigado prestada fuera del plazo de instrucción, forzando el concepto de conexión funcional hasta un extremo muy cuestionable y rompiendo con la tendencia que se estaba siguiendo por nuestra jurisprudencia, que ha establecido que la declaración del investigado, por su función de garantía del derecho de defensa, ha de desarrollarse en fase de instrucción.

El delito contra la propiedad industrial no requiere efectiva confusión. Aunque parte de la jurisprudencia menor venía entendiendo que el artículo 274 del Código Penal exige la creencia por parte del consumidor de que está adquiriendo un producto original, el **Tribunal Supremo**, en su **Sentencia 682/2024, de 27 de junio**, ha aclarado que no es necesario que el riesgo de confusión llegue a materializarse para entender cometido el delito.

Posibles avances en defensa de la libertad de expresión. El Gobierno ha anunciado una reforma integral del Código Penal con el fin de ajustarlo a la última jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión. Se ha indicado expresamente que la reforma incluirá los delitos que afectan a las instituciones del Estado y a los sentimientos religiosos.

No todo documento mercantil se considera como tal a efectos del artículo 392 CP. La **Sentencia 749/2024, de 18 de julio, del Tribunal Supremo** ha recordado que la equiparación penológica entre documentos mercantiles y oficiales se justifica cuando los primeros, por el grado de confianza que generan para terceros, pueden afectar potencialmente al valor de la seguridad en una dimensión colectiva del tráfico jurídico-mercantil, y no cuando únicamente tienen efecto entre las partes.

In the Firm

TRAYECTORIA DE OLIVA-AYALA ABOGADOS

- Con más de 30 años de trayectoria, Oliva-Ayala Abogados se configura como un despacho dedicado exclusivamente al Derecho Penal, con gran especialización en penal económico.
- Desde su origen, la firma se ha caracterizado por su profundo conocimiento de estrategias procesales para asuntos penales más completos y por su altísimo nivel técnico.
- Está compuesta por un verdadero equipo de expertos en materia penal, mayoritariamente formados en universidades alemanas, profesores, catedráticos y doctores en Derecho.
- Los miembros del despacho tienen una intensa actividad académica y científica, tanto a nivel docente como profesores universitarios como en la participación regular en congresos y simposios internacionales.
- Es la única boutique reconocida en banda 1 en Chambers and Partners, donde se mantiene desde hace una década.

Oliva - Ayala
abogados

Data Protection & Cybersecurity

Érase una vez un adolescente a un teléfono pegado

Con el inicio del curso escolar, la protección de los menores y el control sobre sus datos personales vuelve al centro del debate público. En menos de un mes se han producido novedades muy relevantes que afectan, tanto al régimen de utilización de dispositivos digitales, como a su alcance. Veamos algunas noticias significativas relacionadas con estos dispositivos, así como las medidas más novedosas para regularizar esta situación:

1) La AEPD ha publicado un informe sobre responsabilidades y obligaciones en el uso de dispositivos digitales móviles en centros educativos, tomando como base la introducción del derecho a la educación digital de los menores en la Ley Orgánica española en materia de protección de datos. Más específicamente, este informe señala aspectos muy relevantes como el régimen de responsabilidad de los distintos agentes que intervienen en estas actividades (padres, alumnos, centros docentes y autoridad educativa) según las políticas existentes en cada centro educativo relativas al uso de dispositivos digitales. Además, el informe se centra en el papel de los proveedores de servicios de las tecnologías que acompañan a los teléfonos móviles, a quienes se les imputa responsabilidad por aquellas actividades que escapan de la actividad educativa que establezca el centro educativo.

2) Los adolescentes son los actores más vulnerables en el panorama tecnológico que dibuja la AEPD en el informe anterior. Casualmente, hace tan solo unos días la red social Instagram publicaba las denominadas "Cuentas de adolescentes de Instagram", las cuales abanderan la protección para este colectivo, así como la tranquilidad para sus progenitores. Esta nueva tipología de cuentas prioriza la seguridad y la protección de datos, al integrar la privacidad por defecto en sus funcionalidades, tales como la configuración de cuentas privadas desde su inicio, la restricción de mensajes y de contenido delicado, recordatorios de límites diarios o un "modo descanso" para garantizar las horas de sueño.

3) Instagram y otras redes sociales también están íntimamente ligadas al uso de la imagen de los



Rubén Lahiguera
Gallardo

rlahiguera@ecija.com

menores, en algunos casos, por ellos mismos como un modo de expresión y de comunicación y, en otros, por parte de terceros, como medio de difusión y promoción comercial de multitud de actividades. Así, el problema más común surge al utilizar imágenes sin consentimiento de los titulares o de sus representantes y esto es, precisamente, lo que refleja una de las últimas resoluciones de la AEPD, al sancionar a una empresa de organización de eventos infantiles con 10.000€ por el uso no consentido de la imagen de menores en una fiesta. Según la resolución, la empresa sancionada habría publicado en "stories" de la red social (funcionalidad que permite la publicación de imágenes, videos y mensajes por un tiempo limitado a 24 horas) fotografías de menores sin contar con autorización de los progenitores o representantes legales.

En definitiva, nuestra Ley Orgánica introduce de forma novedosa el derecho a la educación digital de los menores como medio para contribuir a la inserción de este colectivo en la sociedad digital y potenciar el uso responsable de estas tecnologías por parte de los actores intervinientes, aunque, como hemos visto, todavía son necesarias directrices y mecanismos disuasorios para garantizar este derecho.





Practice Area News

Un ciberataque afecta a la base de datos de clientes de Repsol en España (19 de septiembre de 2024).

El ataque, que fue detectado el 10 de septiembre de 2024, comprometió datos personales tales como nombres, apellidos, DNI, domicilios, datos de contacto y CUPS. En el ciberataque se ha visto implicado un proveedor de la entidad.

Sanción de la autoridad de Países Bajos a Uber (22 de julio de 2024) (T 070 8888 500 - F 088 0712140).

La sanción impuesta por la **Autoridad neerlandesa de Protección de Datos** de 290 millones de euros al gigante de la movilidad tiene su fundamento en la transferencia de datos personales de sus conductores europeos a los Estados Unidos sin las garantías de protección correspondientes.

La AEPD lanza un informe para analizar los patrones adictivos en Internet (Julio de 2024). Este informe de la Agencia Española de Protección de Datos aborda las técnicas empleadas por las plataformas digitales para influir en el comportamiento de los usuarios.

Una comercializadora de energía en el punto de mira por contratación fraudulenta (6 de febrero de 2024).

La comercializadora de energía ha sido sancionada por la **Agencia Española de Protección de Datos (PS 0216/2023)** con 5 millones de euros por prácticas fraudulentas en la contratación a través de un proveedor encargado de las labores de prospección comercial.

In the Firm

• ECIJA incorpora a Jesús Rubí, proveniente de la AEPD, para reforzar su práctica de privacidad y protección de datos

La firma cierra su tercer fichaje en lo que va de mes y consolida así su departamento de privacidad y protección de datos con la incorporación de una de las figuras clave de la AEPD.

• ECIJA incorpora a Margarita Soto Moya para reforzar su práctica de arbitraje

La nueva socia de ECIJA cuenta con más de veinte años de experiencia en la resolución de disputas a través de arbitraje, comercial y de inversión, y como árbitro ante diferentes instituciones arbitrales.

— ECIJA —

Presente y futuro de las indemnizaciones por despido en España

Desde que el pasado mes de julio se conoció la Decisión del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) sobre la falta de cumplimiento de la legislación española con el art. 24 de la Carta Social Europea (CSE) en materia de indemnizaciones por despido, se ha escrito y elucubrado mucho sobre cuál es el escenario actual y las posibilidades de un futuro inmediato.

El primer debate doctrinal al respecto es sobre si esa Decisión vincula al legislador y/o a los tribunales españoles o si tiene valor meramente orientativo.

La CSE es un tratado internacional ratificado íntegramente por España, con numerosas referencias al carácter obligatorio de su contenido y cuya aplicación está sometida únicamente a la supervisión del CEDS. Así, el Tribunal Supremo español (TS) ha reiterado en numerosas ocasiones la vinculación de los tribunales de nuestro país al contenido de la CSE. De hecho, el TS y otros tribunales españoles han fundado sentencias recientes en los contenidos de la CSE.

Sin embargo, el propio TS ha precisado que no todas las obligaciones recogidas en la CSE tienen el mismo valor. Ello, unido a que en este caso nos encontramos ante una Decisión del CEDS, que no es un órgano jurisdiccional, lleva a albergar dudas razonables sobre la aplicación directa de dicha Decisión por parte de los tribunales españoles, si bien ya existen sentencias que se han acogido al art. 24 CSE estableciendo una indemnización adicional a la legalmente tasada en casos de despido improcedente, postura que puede verse reforzada con esta Decisión.

Cuestión distinta es el uso que pueda hacerse de la Decisión del CEDS en el ámbito político, pues cabe esperar que dicha Decisión sirva de argumento para reformar el régimen indemnizatorio del despido, en línea con el programa pactado por los partidos presentes en la coalición de gobierno.

Conviene recordar que Finlandia, Italia y Francia recibieron respuestas similares del CEDS en esta materia y, sin embargo, el efecto de dichas decisiones ha sido nulo, pues no se ha modificado la regulación existente y los tribunales han confirmado su compatibilidad con la CSE.



Juan Grangel
juan.grangel@
bakermckenzie.com



Javier Pera
javier.pera@
bakermckenzie.com

En cuanto a la doctrina judicial española, la ratificación por España de la CSE abrió una vía judicial en algunos Juzgados de lo Social y Tribunales Superiores de Justicia, que sostienen la posibilidad de imponer indemnizaciones adicionales a la legalmente establecida. Entiende esta corriente doctrinal que la regulación actual no cumple una función disuasoria para la empresa ni resarce adecuadamente al trabajador en determinados casos en los que **i)** la indemnización legal resulta exigua, **ii)** el despido carece de causa y **iii)** se alegan, acreditan y cuantifican los daños sufridos y no compensados con la indemnización legal.

Sin embargo, el sistema de indemnización actual cuenta todavía con el aval del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, que en reiteradas ocasiones han señalado su perfecta adecuación constitucional.

En este escenario de creciente incertidumbre, ¿cuál será la postura del legislador?, ¿y la del TS? Es difícil prever el futuro en un contexto tan inestable como el actual, pero lo que es indudable es que las Compañías deben tomar decisiones con una visión de 360º, anticipando en cada caso las circunstancias que puedan salirse del supuesto previsto por la norma y buscando unas mínimas certezas que de momento no ofrece el panorama actual.





Practice Area News

El Consejo de Europa confirma que la indemnización española por despido improcedente es insuficiente.

El Comité Europeo de Derechos Sociales ha dictaminado que la normativa española sobre indemnización por despido contraviene la Carta Social Europea. La compensación actual por despido improcedente es insuficiente para reparar el daño sufrido por la víctima y disuadir a los empleadores. Aunque el dictamen no es vinculante, podría influir en futuras decisiones judiciales y motivar cambios legislativos para cumplir con la Carta. Ver más [AQUÍ](#).

El Comité Europeo de Derechos Sociales falla contra la indemnización por despido improcedente en España.

El Comité Europeo de Derechos Sociales ha fallado en contra de la indemnización por despido improcedente en España, condenando al país por no cumplir con la obligación de proporcionar una compensación adecuada. Desde UGT han insistido en que España debe ser "respetuoso" con lo que dice el Comité Europeo de Derechos Sociales. Ver más [AQUÍ](#).

EL TSJPV avala el derecho a recibir una indemnización por daños y perjuicios en un despido improcedente al considerar insuficiente la compensación tasada por ley.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha reconocido el derecho de un trabajador despedido a recibir una indemnización adicional de 30.000 euros por daños y perjuicios, además de la compensación legal de 493,49 euros, al considerar que esta última no es adecuada al daño sufrido. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo. Ver más [AQUÍ](#).

Varios jueces avalan una indemnización adicional al despido si daña al trabajador. Varios tribunales han concedido indemnizaciones adicionales por despido improcedente debido a daños morales o lucro cesante, aunque no hay jurisprudencia uniforme. Eva Hernández, de Escalona & de Fuentes, señala que algunos tribunales han admitido estas compensaciones cuando la indemnización legal es insuficiente. El Comité Europeo de Derechos Sociales se pronunciará sobre este tema a finales de 2024 o principios de 2025. Ver más [AQUÍ](#).

In the Firm

- El pasado mes de junio, con efectos a 1 de julio de 2024, nombramos cuatro nuevos socios, fruto de su talento, dedicación y compromiso con los valores de Baker McKenzie: Carlos Jiménez de Laiglesia, en el área de Corporate M&A, Bruno Keusses, en el área Fiscal, Paula Talavera y Marc Cucarella, en el área de Laboral.

**Baker
McKenzie.**

Nueva regulación sobre plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses

Con fecha 1 de agosto fue publicado en el BOE el Real Decreto 662/2024, de 9 de julio, por el que se establece el régimen al que ha de estar sometida la instalación de las plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses situados en el dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, y por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Este Reglamento desarrolla el artículo 77 bis que fue introducido en el texto refundido de la Ley de Aguas por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y en el que se contemplaba ya la posibilidad de instalar, previo otorgamiento de la pertinente concesión demanial, plantas fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico.

A modo de recordatorio, destacar que el referido precepto: **(i)** establecía un plazo de duración máximo de 25 años para tales concesiones (incluidas sus prórrogas); **(ii)** para la implementación de estas plantas fotovoltaicas se remitía al mismo régimen autorizatorio previsto para el resto de instalaciones de producción en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico; y **(iii)** sometía la realización de la actividad a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y su normativa de desarrollo.

Por su parte, el nuevo Reglamento prevé los siguientes hitos procedimentales en la tramitación de plantas fotovoltaicas flotantes: **(i)** solicitud y obtención de permisos de acceso y conexión conforme al régimen ordinario previsto para el resto de instalaciones de generación; **(ii)** solicitud conjunta de concesión de dominio público hidráulico, autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental, debiendo tramitarse igualmente de forma conjunta, tanto para la concesión de dominio público como para la autorización administrativa previa, la información pública y la solicitud de informes preceptivos a Administraciones públicas y resto de organismos afectados; **(iii)** tramitación de la evaluación de impacto ambiental; y **(iv)** emisión de resolución conjunta tanto para la concesión de dominio público como para la autorización administrativa previa.

Por otro lado, conforme a lo previsto en el nuevo Reglamento y en el artículo 98 del texto refundido de la Ley de Aguas, en la tramitación de la concesión que afecte al dominio público hidráulico será preceptiva la presentación



José María Barrios

josemaria.barrios@
dlapiper.com

de un informe sobre los posibles efectos negativos en el medio ambiente para someterlo a consideración del órgano ambiental competente; y es que, los impactos que la implementación de tales instalaciones pueda generar sobre las aguas no parecen nada claros a la fecha de aprobación del referido Reglamento. En efecto, así parece inferirse del Preámbulo de la norma, donde si bien, por un lado, se alude a los eventuales efectos beneficiosos que la implantación de este tipo de instalaciones podría tener sobre los embalses afectados -tales como enfriamiento del agua y aumento de la superficie de sombra, con la consecuente reducción de evaporación y la ralentización del crecimiento del fitoplancton-, advierte, por otro lado, que tratándose de una tecnología reciente, y en aplicación del principio de cautela, será preciso realizar programas "de seguimiento del estado en las masas de aguas receptoras con el fin de conocer los posibles impactos que pueden generar estas instalaciones sobre su productividad, sobre la calidad del agua o incluso sobre la biota, y estudiar las medidas adicionales que se puedan exigir, sin perjuicio de todas aquellas condiciones impuestas por la propia evaluación de impacto ambiental".





Practice Area News

Propuestas de UNEF. La Unión Española Fotovoltaica (UNEF) ha presentado un documento al **Ministerio para la Transición Ecológica** con propuestas para acelerar la tramitación administrativa de proyectos fotovoltaicos. Este documento, presentado el **15 de marzo de 2024**, busca solucionar los cuellos de botella que retrasan la implementación de estos proyectos.

Incentivos fiscales para energías renovables. Se han introducido nuevos incentivos fiscales para empresas y particulares que inviertan en instalaciones fotovoltaicas. Estos incentivos, establecidos por la **Agencia Tributaria** en la **Ley 27/2024**, incluyen deducciones en el impuesto sobre la renta y exenciones en el impuesto sobre bienes inmuebles, vigentes desde el **1 de enero de 2024**.

Nuevas subastas de energía renovable. El **Gobierno de España** ha anunciado nuevas subastas para alcanzar 60 GW de capacidad instalada en la próxima década, impulsando así la transición energética. Estas subastas fueron anunciadas en el **Real Decreto 1054/2024**, publicado el **10 de junio de 2024**.

In the Firm

• Reconocimientos

Durante 18 años consecutivos, hemos sido reconocidos en la prestigiosa guía de Chamber and Partners en la categoría de *Energy & Natural Resources*. Ver más [AQUÍ](#).

También estamos posicionados en Legal 500, categoría *Projects and energy*. Ver más [AQUÍ](#).

Clasificados como el despacho número uno en asesoría legal en energía renovable por Inspiratia. Ver más [AQUÍ](#).



La nueva directiva sobre la “diligencia debida” de las empresas en materia de sostenibilidad

El pasado 5 de julio se publicó la esperada Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Esta esperada Directiva tiene por objeto establecer un marco armonizado que garantice que las empresas que operan en el mercado único puedan contribuir a la transición hacia una economía climáticamente neutra y ecológica, en consonancia con el Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

La Directiva es el resultado de un largo proceso de revisión y discusión, a lo largo del cual el texto ha generado gran polémica. De hecho, ciertos sectores doctrinales llegaron a cuestionar la necesidad de una normativa europea sobre esta materia y su compatibilidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad del Derecho comunitario.

Implica, en esencia, la obligación de las empresas bajo el ámbito de aplicación de la Directiva de adoptar medidas necesarias para detectar, prevenir, eliminar o reparar los efectos adversos de sus actividades y, en algunas ocasiones, la de sus socios comerciales sobre el medio ambiente y los derechos humanos.

Los procesos de diligencia debida en materia social y medioambiental no resultarán del todo ajenos a la experiencia de las grandes empresas a las que se dirige la Directiva, ya que cuentan ya con antecedentes en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹ y en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.²

Las empresas deberán adoptar ciertas medidas para detectar, prevenir y eliminar los efectos adversos de sus propias actividades y la de sus socios comerciales sobre el medio ambiente y los derechos humanos. Así, cuando resulte adecuado, deberán procurar la inclusión en los contratos con sus socios comerciales (directos e indirectos) de cláusulas que obliguen a estos a cumplir con el código de conducta de la empresa.

A nuestro modo de ver, la gran novedad que implica la nueva norma radica, en primer lugar, en la responsabilidad de las empresas por la infracción de las obligaciones previstas en la directiva, y en la extensión de dicha responsabilidad más allá de las propias actividades de las empresas para incluir al control de la actividad de sus socios comerciales, directos e indirectos, siempre que tengan relación con sus cadenas de actividades.



Irene Miró

irene.miro@cms-asl.com

En relación con lo segundo, se prevé, incluso, la posibilidad de que la empresa suspenda o finalice su relación con un socio comercial, en los casos de más gravedad, y siempre que ello no genere efectos más adversos que aquellos que se pretenden evitar (principio de desvinculación responsable).

De esta manera, las pequeñas y medianas empresas, que en principio no son objeto de la nueva norma, también se verán afectadas por esta, al tener que adoptar los códigos de conducta y los planes de acción de las grandes empresas de las que sea proveedores o distribuidores.

El segundo gran cambio de la nueva Directiva radica en el establecimiento de un régimen sancionador público y la previsión de la responsabilidad civil de las empresas por los daños causados por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de diligencia debida. De esta forma, las cuestiones que hasta el momento habían tenido relevancia, sobre todo, en el plano reputacional, pasarán a tener sobre las empresas un impacto patrimonial directo y cuantificable.

El cambio que implicará la Directiva en el procedimiento de diligencia debida en materia de sostenibilidad hace que, aunque su plazo de trasposición de la Directiva finalice el 26 de julio de 2026, la gran mayoría de las empresas, de todos los tamaños y sectores de actividad, ya hayan comenzado a plantearse la forma de adaptar sus procesos a las exigencias de la nueva normativa.



[Ver referencias aquí](#)



Practice Area News

Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.

In the Firm

• CMS realiza el registro de su huella de carbono

CMS Albiñana & Suárez de Lezo se ha inscrito en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Este distintivo que se obtiene es fruto de nuestro compromiso de reducir nuestro impacto en el medio ambiente, la reducción de las emisiones de carbono y el objetivo *net zero* de CMS.



• Presentación del Observatorio de Transformación Digital CMS Comillas

CMS Albiñana & Suárez de Lezo y Comillas, a través de su Centro de Innovación del Derecho (CID ICADE) y del nodo DLT de la Red Alastria, fortalecerán la investigación aplicada en materia de Derecho digital. De esa forma, el Observatorio construye su actividad investigadora desde los estándares mundiales en TICs (normas ITU, IEC, CEN, ISO...) en las que participa la dirección del Observatorio, tratando de forma interdisciplinar las relaciones entre sociedad y Derecho digital. El nuevo observatorio "está llamado a ser una referencia europea y global en el análisis legal de los procesos sociales, económicos y jurídicos de digitalización.

La reforma del régimen de derechos de emisión: ETS 2

El 16 de mayo de 2023, como parte de la revisión del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero ("EU ETS" por sus siglas en inglés), se publicó la **Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023**, la cual establece un régimen de comercio de derechos de emisión separado pero paralelo al aplicable a las instalaciones fijas y la aviación, conocido como el **"ETS 2"**. Este nuevo sistema **cubre las emisiones de CO2 derivadas del uso de combustibles en edificios, transporte por carretera y sectores adicionales** (principalmente, la pequeña industria), que no se recogían en la anterior regulación de comercio de derechos de emisión.

La modificación de la Directiva 2003/87/CE para aprobar el ETS 2 ha venido acompañada de una adaptación de las normas y disposiciones existentes en materia de seguimiento y notificación de emisiones a través de la modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2122. Así, el ETS 2 establece que **las emisiones deben atribuirse a las entidades reguladas en función de las cantidades de combustible despachadas para consumo** y combinadas con un factor de emisión en los sectores mencionados.

En cuanto a la operativa, el ETS 2 se basa en un **sistema de seguimiento, notificación y verificación** enfocado a garantizar que las entidades reguladas cumplen su obligación de entregar suficientes derechos de emisión. Este proceso se conoce como **"ciclo de cumplimiento"**.

El ciclo de cumplimiento se articula del siguiente modo:

- (i) Las entidades reguladas están obligadas a obtener un **permiso de emisión de gases de efecto invernadero antes del 1 de enero de 2025**, así como un **plan de seguimiento** aprobado para la notificación de sus emisiones anuales.
- (ii) Cada año, **antes del 30 de abril**, las entidades reguladas deben presentar un **informe sobre las emisiones del año anterior**. A partir de 2026, los datos de cada año deberán ser verificados por una entidad verificadora acreditada; y
- (iii) A partir de 2028, **antes del 31 de mayo de cada año** y una vez notificadas las emisiones anuales, las entidades reguladas tendrán que **entregar el número equivalente de derechos de emisión**.



Luis González García
lgonzalez@wfw.com



Miguel Rubio Hípola
mrubio@wfw.com

Añadido a ello, las entidades reguladas deben **mantener actualizados sus planes de seguimiento** de las emisiones de conformidad con la normativa y el plan de seguimiento debe corresponderse siempre con la naturaleza y el funcionamiento actuales de la entidad regulada. Por ello, cuando se modifique la situación de la entidad regulada, por ejemplo, debido a cambios en las tecnologías, deberá actualizarse la metodología de seguimiento.

En España, pese a que **la transposición de la Directiva (UE) 2023/959 sigue en tramitación** por medio del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y no se sabe cuándo se aprobará definitivamente (actualmente en el Congreso de los Diputados), el **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está ya exigiendo a las entidades reguladas el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y notificación** de emisiones del ETS 2, siendo el **31 de agosto de 2024** el primer hito establecido por la Administración.





Practice Area News

Aprobación regulación eólica marina. El 24 de septiembre de 2024 el Consejo de Ministros aprobó la **nueva regulación sobre eólica marina y energías renovables del mar** ver más [AQUÍ](#).

Reglamento sobre la Restauración de la Naturaleza. El Consejo adoptó el **17 de junio de 2024 el Reglamento sobre la Restauración de la Naturaleza**. Este Reglamento tiene por objeto establecer medidas para restaurar un mínimo del **20 %** de las zonas terrestres y marítimas de la Unión Europea **hasta 2030** y que en **2050** se hayan tomado medidas para **todos los ecosistemas** que necesiten restauración, ver más [AQUÍ](#).

Transposición de las normas comunes para los mercados interiores del gas. Sometida a consulta pública previa la transposición de la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas comunes para los **mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno** y la **actualización de la normativa sectorial relativa a los hidrocarburos líquidos y gaseosos**, ver más [AQUÍ](#).

Actualización del PNIEC. El 24 de septiembre de 2024 el Consejo de Ministros aprobó la actualización del **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030**, ver más [AQUÍ](#).

In the Firm

• WFW, mejor despacho del año de España en energía

WFW ha sido nombrado mejor despacho de energía en los premios *Forty Under 40* de *Iberian Lawyer 2024*.

• WFW participa en el Salón del Gas Renovable

Parte del Equipo de Regulatorio de WFW Madrid ha asistido al Salón del Gas Renovable, celebrado los días 1 y 2 de octubre en Valladolid.

WATSON FARLEY
&
WILLIAMS

La migración como catalizador del cambio social

La inmigración desempeña un papel crucial en la sostenibilidad demográfica y del empleo en sociedades envejecidas con tasas de natalidad muy bajas, como España. El país está experimentando un rápido envejecimiento, lo que ha reducido considerablemente el número de personas en edad de trabajar. A partir de la década de 1990, la población extranjera ha sido clave para contrarrestar este envejecimiento, rejuveneciendo la fuerza laboral y ayudando a sostener el crecimiento demográfico.

Desde esa premisa, los flujos migratorios son esenciales para garantizar la sostenibilidad demográfica y mantener una fuerza laboral estable. El 2023 marcó un avance significativo en la gestión de la inmigración en Europa, ya que, tras casi una década de disputas, el Parlamento Europeo y los gobiernos de la UE alcanzaron un acuerdo en el **Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo**, que ha comenzado a implementarse en 2024. Este pacto responde a la presión que los estados de la UE han enfrentado desde 2015, cuando más de un millón de personas, la mayoría escapando de la guerra en Siria, llegaron a Europa a través del Mediterráneo. Desde entonces, la UE ha reforzado sus fronteras y ajustado sus leyes de asilo para gestionar mejor estos flujos migratorios.

Cada país de la UE tendrá asignada una cuota de los 30.000 migrantes que se espera que el bloque acoja anualmente, distribuidos según el tamaño de su PIB, población y el número de cruces fronterizos irregulares. Los países que no quieran acoger migrantes podrán contribuir de otras maneras, como con apoyo económico (al menos 20.000 euros por persona) o enviando equipos o personal a los países que reciben a los migrantes.

El acuerdo también introduce un nuevo **procedimiento acelerado** en las fronteras para aquellos que, probablemente, no obtendrán asilo. Este proceso deberá completarse en un máximo de 12 semanas, tras las cuales, si se rechaza la solicitud, los migrantes serán devueltos a sus países de origen en un plazo adicional de 12 semanas.

Países del sur de Europa como Italia y Grecia han expresado sus preocupaciones sobre la viabilidad de



Giorgio Guarneri

giorgio.guarneri@
fieldfisher.es

este nuevo sistema. Temen que, sin la colaboración de los estados del norte, sus sistemas de asilo puedan verse desbordados. Además, organizaciones de derechos humanos han advertido que este pacto podría derivar en la creación de nuevos campamentos de migrantes superpoblados en las fronteras de la UE, reproduciendo escenas trágicas del pasado.

El pacto podría tardar hasta dos años en estar completamente en funcionamiento. A medida que se desarrolle, será crucial que los estados miembros cooperen para evitar tensiones y garantizar una distribución justa de la responsabilidad de acoger a los migrantes.

En resumen, la inmigración no solo es esencial para sostener la demografía y el empleo en España, sino que también sigue siendo un desafío clave para toda la Unión Europea. A medida que las políticas migratorias evolucionan, es importante que las soluciones implementadas aseguren tanto el bienestar de los migrantes como el equilibrio social y económico de los países receptores.





Practice Area News

La cambiante composición de la población inmigrante en los últimos años. La inmigración desempeña un papel esencial para garantizar la sostenibilidad de la demografía y el empleo en una sociedad envejecida y con una tasa de natalidad muy baja como la española. *CaixaBank Research*, 12 de julio de 2023, ver más [AQUÍ](#).

La UE acuerda nuevas reglas para acoger a los migrantes, busca reducir los números. Los países miembros de la Unión Europea alcanzaron un acuerdo sobre nuevas normas destinadas a repartir más equitativamente los costes y el trabajo de acogida de los inmigrantes y a limitar el número de personas que llegan. *Reuters*, 20 de diciembre de 2023, ver más [AQUÍ](#).

Los inmigrantes superan el 12% de la población en España, según datos. Los habitantes de origen extranjero representan ya más del 12% de los 48 millones de españoles, lo que supone unos seis millones de habitantes de origen extranjero en total. *Schengen News*, 29 de noviembre de 2023, ver más [AQUÍ](#).

El Consejo adopta el Pacto de la UE sobre Migración y Asilo. El Consejo ha adoptado hoy una reforma histórica del sistema europeo de migración y asilo. La reforma establece un conjunto de normas que ayudarán a gestionar las llegadas de manera ordenada, a crear procedimientos eficientes y uniformes, y a garantizar un reparto equitativo de la carga entre los Estados miembros. Comunicado de Prensa del Consejo de la UE, 14 de febrero de 2024, ver más [AQUÍ](#).

Become part of LIR FEATURED CASES

CONTACT US



20 años del Juzgado de Marcas y Diseños de la UE

El 1 de septiembre se cumplieron 20 años desde la puesta en marcha del Juzgado de **Marcas y Diseños** de la Unión Europea (JMDUE), con sede en Alicante.

Desde ELZABURU, vivimos muy de cerca la puesta en marcha de este órgano jurisdiccional, donde actuamos desde el primer minuto.

El origen y evolución del Juzgado

¿Cómo se mide la madurez de un órgano jurisdiccional? ¿Es una simple cuestión de *edad*? ¿Hay que hacer caso al célebre tango y pensar que *veinte años son nada*?

Dos décadas han transcurrido desde la puesta en marcha, un 1 de septiembre de 2004, del JMDUE y del Tribunal homónimo en la Audiencia provincial de Alicante.

Lo menos que se puede decir es que en ese tiempo el nuevo órgano jurisdiccional no solo ha crecido (en ámbito y número de asuntos) sino que se ha *reproducido* (en número de juzgados) y se encuentra hoy en un estado de salud más que razonable (por el prestigio cosechado por sus sentencias).

No todo son luces, ya se entiende. En cualquier trayectoria es imposible evitar alguna que otra *sombra*. Pero en conjunto, como trataremos de poner de relieve, estamos ante una jurisdicción de nuevo cuño que ha adquirido una notable especialización y que representa para la industria y la empresa una opción nada desdeñable a la hora de litigar.

La especialización como clave del éxito

Buena parte del éxito de esta peculiar jurisdicción se debe a la decisión tomada por las autoridades españolas de entonces de optar por la creación de un único órgano jurisdiccional, con sede en Alicante, para conocer de las acciones derivadas del Reglamento 40/94 sobre la marca comunitaria.

No era la única posibilidad que el nuevo instrumento brindaba a los Estados, pero la concentración en Alicante de estos pleitos resultaba coherente con el emplazamiento de la entonces Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) en esa ciudad y constituía una garantía para una más rápida y eficaz especialización.

El *pistolazo* de salida no fue otro que la reforma concursal de 2003, con la modificación de los artículos 86 bis cuatri y 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por la LO 8/2003; pero la *meta* fue alcanzada con el Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio. Esta fue la norma que acordó atribuir al Juzgado de lo mercantil número 1 de Alicante las funciones



Enrique Armijo Chávarri

ear@elzaburu.es

de Juzgado de Marcas comunitarias y que hizo lo propio respecto a la segunda instancia con la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Alicante.

La proyección internacional del JMDUE

Sin embargo, la apuesta de este Juzgado no dejaba de ser arriesgada. El sistema de la marca comunitaria (un título de nueva creación con registro único y efectos en toda la Unión Europea) había entrado en vigor con las primeras solicitudes en 1996 y la implicación judicial era clave para sopesar la proyección del nuevo instrumento.

No en vano, el sistema contempla, dependiendo del criterio de competencia que se elija, que un juzgado español extienda su jurisdicción a toda la Unión Europea, ya que sus sentencias tienen eficacia en el resto de los países.

Lo cierto es que en poco tiempo el juzgado inspiró tanta confianza que se pudo observar una clara *migración* de la litigiosidad en marcas hacia Alicante.

Pero todavía era mucho el camino que le quedaba por recorrer... Su evolución posterior la podemos ver en este **artículo** de Ana Sanz y en estas **reflexiones** de María Cadarso sobre los logros de contar con un tribunal especializado, así como en los **retos futuros** tras el Brexit.





Practice Area News

El Supremo anula la multa de la AEPD a la LFP. El Tribunal Supremo ha anulado la sanción de 250.000 euros que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) impuso en 2019 a la Liga de Fútbol Profesional presidida por **Javier Tebas**, por usar el micrófono de los móviles que tenían instalada su aplicación para espiar bares y comprobar si pirateaban la retransmisión de partidos. La sentencia indica que la AEPD debería haber dirigido un requerimiento previo al operador para que acomodase su conducta a las exigencias que consideraba necesarias. Ver más [AQUÍ](#).

China, a la cabeza en el registro de patentes de GenAI. La Inteligencia Artificial (IA) está viviendo un auge sin precedentes, impulsado por su capacidad para asumir nuevas funcionalidades. Y una de las aplicaciones más prometedoras de la IA es la Inteligencia Artificial Generativa (GenAI), que aprovecha los avances más sofisticados de la tecnología para crear contenido como textos, imágenes, música, locuciones de voz, e incluso código fuente. Pues bien, según el último estudio de la OMPI el país que más ha desarrollado esta tecnología es China, que ha presentado 38.000 familias de patentes en los últimos 10 años. Ver más [AQUÍ](#).

Infringir secretos empresariales en EE. UU. te puede llevar ante sus tribunales. Recientemente, se dio a conocer la sentencia dictada por el *Seventh Circuit* de la *US Court of Appeals*, en un caso sobre infracción de secretos empresariales bajo la *Defend Trade Secrets Act* (DTSA), que va a tener consecuencias en las relaciones comerciales transatlánticas. El caso involucra a la compañía estadounidense Motorola, que demandó a la china Hytera alegando la apropiación indebida de secretos comerciales mediante métodos ilegales para desarrollar productos casi idénticos a los suyos. Así pues, infringir secretos empresariales de compañías americanas te puede llevar ante los tribunales. Ver más [AQUÍ](#).

In the Firm

• Nombramientos en ELZABURU

Guiomar González Gutiérrez, nueva responsable de marketing y comunicación, se ha incorporado a la firma con el objetivo de optimizar la reputación corporativa, potenciar la estrategia digital y promover el desarrollo del negocio de la firma. Y Javier Esteban Guzón, nuevo CIO, reforzará la estrategia corporativa en innovación y tecnología y promoverá la automatización de la firma mediante la implantación de IA en los procesos.

• ELZABURU, mejor despacho en Propiedad Intelectual

ELZABURU ha sido elegida por quinto año consecutivo como *Mejor Despacho en Propiedad Intelectual* en los premios de Expansión Jurídico.

• ELZABURU potencia su área de patentes de software

Con la explosión de la IA, la industria del software está creciendo de forma vertiginosa en los últimos años, especialmente las soluciones tecnológicas más tangibles. Para dar respuesta a estas demandas, ELZABURU ha decidido reforzar su Área de Patentes con el fichaje de un experto en la protección de este tipo de intangibles: Juan de Justo Comesaña.

La regulación de la Inteligencia Artificial en el sector farmacéutico

Si bien actualmente no existe una definición universalmente aceptada de la IA, podríamos definirla como “la capacidad de una máquina para realizar algunas funciones cognitivas que normalmente asociamos con la mente humana”. Las predicciones de los expertos sobre la IA vaticinan una revolución incluso mayor que la que supuso la computación en el sector farmacéutico, con un crecimiento exponencial del mercado del *software* sanitario y farmacéutico de IA en los próximos años.

Frente a este rápido desarrollo de la IA, el principal reto consiste en crear marcos legislativos que sean capaces de adaptarse al ritmo de los avances tecnológicos, al tiempo que garanticen la seguridad, la fiabilidad y la ética en la aplicación de la IA al sector farmacéutico y biotecnológico.

No obstante, hay quienes consideran que una regulación de la IA frenará la competitividad, la inversión internacional y generará barreras de entrada para nuevos actores.

Otro sector de la sociedad defiende que la industria de la IA debe autorregularse, reduciendo así la pérdida de competitividad, pero asumiendo a su vez ciertas normas y criterios éticos de actuación.

No obstante, la cuestión de la regulación de la IA, así como del enfoque y naturaleza que esa regulación debería tener, es algo que ha preocupado especialmente al legislador europeo. Tras años de trabajo y negociaciones, el pasado 2 de agosto entró parcialmente en vigor el Reglamento (UE) 2024/1689 (Ley de IA), el primer texto legal internacional que regula íntegramente la IA.

Esta Ley clasifica los sistemas de IA entre “completamente prohibidos”; “de alto riesgo”; y, “de riesgo mínimo”, según su nivel de amenaza y posible incidencia en los derechos fundamentales, estableciendo diferentes límites y requisitos, e incluyendo algunas exenciones, como la aplicación de la IA en la investigación científica.

En la misma línea, en diciembre de 2023, la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y la Red de Directores de Agencias de Medicamentos (HMA) publicaron conjuntamente una hoja de ruta en la que se establecía una estrategia hasta 2028 para potenciar el papel de la IA en el sector sanitario.

Asimismo, la patronal europea de la Industria Farmacéutica (EFPIA) se ha pronunciado sobre la Ley de IA, defendiendo la exención para la investigación científica y el apoyo a la innovación de la nueva norma, respaldando el enfoque



**Francisco Javier (Kiko)
Carrión García de Parada**
kcarrion@
eversheds-sutherland.es



Marta González Díaz
mgonzalez@
eversheds-sutherland.es

basado en el riesgo de la norma y de la hoja de ruta de la EMA y la HMA, y subrayando la importancia de anticipar la regulación a los rápidos avances tecnológicos.

En nuestra opinión, la Ley de IA se encuentra correctamente centrada en las personas y en aumentar su bienestar. En el ámbito sanitario y farmacéutico, la Ley promueve una IA segura, transparente y ética, que busca garantizar la protección de los datos de los pacientes y la obtención de resultados fiables y libres de sesgos.

No obstante, y desde nuestro punto de vista, resulta deseable que se lleve a cabo una revisión y actualización de las normas europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, que ayude a promover y proteger la innovación que viene acompañada de las nuevas tecnologías.

En cualquier caso, será necesario que la norma se aplique durante un tiempo prudencial para poder valorar su funcionamiento, fortalezas y debilidades, sin perjuicio de que, además, el regulador sea capaz de adaptarse a tiempo y remediar sus posibles errores normativos.



Practice Area News

Informe sobre el Real Decreto de financiación de productos sanitarios. La CNMC emitió el pasado **22 de julio** el informe IPN/CNMC/018/24 en el que analiza el proyecto de Real Decreto sobre financiación de los productos sanitarios a cargo del Sistema Nacional de Salud (SNS). La CNMC recomienda más concreción de los criterios para financiar un producto sanitario y para fijar los precios máximos, así como una mejor justificación de la estructura de márgenes de distribución y dispensación.

Nuevo sistema de elección de CEIm. La AEMPS implantó el pasado **31 de julio** un nuevo sistema que permite a los promotores de ensayos clínicos conocer la disponibilidad de los comités de ética de la investigación con medicamentos (CEIm) y elegir entre los disponibles. La principal novedad consiste, precisamente, en la posibilidad de los promotores de elegir un CEIm diferente al que les correspondería por el hospital en el que se pretenda realizar el ensayo.

Programa piloto de apoyo a productos sanitarios huérfanos. La EMA anunció el pasado **2 de agosto** el lanzamiento de un programa piloto de apoyo a los productos sanitarios huérfanos. Este programa ofrece asesoramiento gratuito a los paneles de expertos, a fabricantes y a organismos notificados sobre la condición de producto sanitario huérfano, y sobre los datos necesarios para su evaluación y para la obtención de esta condición.

Regulación del precio de entrada al mercado de los medicamentos genéricos. El Ministerio de Sanidad ha anunciado que, dentro del paquete legislativo farmacéutico que espera aprobar próximamente, incluirá normas para establecer una diferencia a la baja del precio del medicamento genérico respecto del equivalente innovador. Farmaindustria considera que la medida no favorece al paciente ni a la sostenibilidad del SNS, pues actualmente el precio del 82% de los medicamentos innovadores es igual al de los genéricos cuando compiten en el mercado.

LEGAL INDUSTRY

REVIEWS

**ELEVATE YOUR FIRM
TO A GLOBAL SCALE!**

With **International Desks**, your firm becomes the exclusive representative of its country, sharing its experience and knowledge across borders

El *earn-out* como forma de acortar distancias entre vendedor y comprador en operaciones de M&A

Un *earn-out*, dentro de un acuerdo de compraventa, es una cláusula que regula que una parte de la contraprestación se calcule en función de los resultados futuros de la empresa que se adquiere. Como funciona es que se abona una cantidad determinada en el momento del cierre, mientras que el resto se paga a lo largo de un determinado periodo de años. La cantidad es variable y contingente, al depender del cumplimiento de determinados objetivos acordados. La contraprestación total suele estar sujeta a un límite máximo.

El *earn-out* clásico se calcula en función de los beneficios obtenidos durante los dos o tres ejercicios financieros siguientes al cierre usando distintas métricas, siendo la más común el EBITDA. También es posible, aunque menos habitual, vincular el *earn-out* a cualquier otro aspecto financiero que resulte apropiado para la operación en cuestión.

La presencia de *earn-outs* es más habitual cuando lo que se adquiere son empresas que son muy dependientes de sus personas "clave" (CEO y equipo directivo) que frecuentemente son los vendedores. Por lo tanto, los *earn-outs* son más habituales en compraventas directas a los fundadores. La contraprestación adicional que supone el *earn-out* se justifica en que los activos adquiridos probablemente solo valgan una fracción del precio de compra y el rendimiento futuro del equipo directivo (es decir, los vendedores) constituya la clave del valor del negocio.

Por lo tanto, los *earn-outs* tienen claras **ventajas** entre las que destacan:

- **Reducción del riesgo para el comprador:** Los *earn-outs* permiten a los compradores mitigar el riesgo de sobrepagar por una empresa cuyo rendimiento futuro es incierto.
- **Incentivos para el vendedor:** Para los vendedores, los *earn-outs* ofrecen la oportunidad de obtener un mayor valor si la empresa adquirida tiene un buen desempeño y, por tanto, actúan como incentivo para mantenerse en la gestión.
- **Facilitación de acuerdos:** Los *earn-outs* pueden ayudar a cerrar acuerdos que de otro modo podrían estancarse debido a diferencias en la valoración de la empresa.

Sin embargo, los *earn-outs*, como cualquier otra cuestión sujeta a una negociación, no están exentos de problemática y hay que considerar también las **desventajas** o puntos



Miriam Pérez-Schafer

miriam.perez-schafer@

freshfields.com

débiles que puede presentar a la hora de utilizarse, siendo algunas de las más claras las siguientes:

- **Complejidad en la negociación:** La estructuración de un *earn-out* puede ser compleja y requiere una negociación cuidadosa para definir las métricas de rendimiento, los periodos de evaluación y los métodos de cálculo.
- **Riesgo de disputas:** En la práctica, no es infrecuente que las diferencias en la interpretación de las métricas de rendimiento o en la gestión de la empresa una vez adquirida puedan llevar a desacuerdos entre compradores y vendedores que, si no se gestionan adecuadamente, pueden ser una fuente de conflictos.
- **Impacto en la gestión:** Los vendedores, que normalmente permanecen en roles de gestión durante el periodo del *earn-out*, pueden tomar decisiones enfocadas en maximizar el *earn-out*, lo que podría no ser siempre lo mejor para el crecimiento a largo plazo de la empresa.

En conclusión, los *earn-outs* son una herramienta valiosa del M&A, ofreciendo una forma de alinear los intereses de compradores y vendedores y de gestionar el riesgo asociado con el rendimiento futuro de la empresa adquirida. Sin embargo, su éxito depende de una negociación clara, de una gestión cuidadosa para evitar conflictos y de asegurar que ambas partes se beneficien del acuerdo.





REVIEWS **LEGAL INDUSTRY**

Do you want to be featured in our
next publication?

CONTACT US

HERE

In the Firm

• Presencia de Freshfields

Con 280 años de historia, Freshfields Bruckhaus Deringer es una de las firmas de abogados más antiguas y reputadas del mundo. En la actualidad contamos con 27 oficinas y más de 2800 abogados y hemos prestado asesoramiento en operaciones que han involucrado más de 150 jurisdicciones. Desde 1991 estamos presentes en España a través de nuestra oficina de Madrid, desde donde prestamos asesoramiento en una amplia gama de asuntos, incluyendo operaciones de M&A complejas y con componente multijurisdiccional.

• Freshfields renueva su marca

En un periodo de transformación significativa en el sector legal y de rápido crecimiento de su negocio, Freshfields anunció el 24 de septiembre una renovación de su marca. Diseñado para reflejar el despacho hoy, así como sus ambiciones para el futuro, el nombre legal del despacho se acortará a Freshfields y tendrá una nueva marca. La marca renovada empezará a implantarse a partir de octubre, con el cambio formal de nombre de la empresa. En los próximos meses se implantará la nueva identidad de marca en todo el mundo de forma sostenible y escalonada. Ver más [AQUÍ](#).

FRESHFIELDS

FIFPRO y Ligas Europeas presentan una queja conjunta contra FIFA

El 23 de julio de 2024, las Ligas Europeas y FIFPRO Europa presentaron una queja ante la Comisión Europea contra la FIFA debido al calendario internacional de partidos, que dichas organizaciones consideran que impone una carga excesiva a las ligas nacionales y pone en riesgo el bienestar de los jugadores.

Tanto FIFPRO como las Ligas Europeas han expresado en varias ocasiones sus preocupaciones sobre el impacto del calendario impuesto por FIFA sobre ligas y jugadores. Afirman que, pese a sus esfuerzos por colaborar con la FIFA para crear un sistema más equilibrado, sus aportaciones no han sido atendidas, y que por ello acuden a dicha vía legal para proteger la integridad del fútbol y evitar el desgaste excesivo de los jugadores.

En particular, en la queja presentada ante la Comisión Europea se acusa a la FIFA de abuso de su posición dominante, lo cual contravendría la normativa de competencia de la Unión Europea (TFUE, artículo 102). En esta línea, las Ligas Europeas y FIFPRO también sostienen que el doble papel de la FIFA como regulador global y organizador de competiciones supone un conflicto de intereses.

Este conflicto no es nuevo, sino que es el resultado de una disputa prolongada sobre el control y la gestión de los partidos internacionales de fútbol. En 2024, durante la Eurocopa, ya se plantearon determinadas preocupaciones sobre el calendario internacional, particularmente con la decisión de la FIFA de introducir la Copa Mundial de Clubes 2025. La Asociación de Futbolistas Profesionales de Inglaterra (PFA) y el sindicato francés *Union Nationale des Footballeurs Professionnels*, con el apoyo de FIFPRO, ya habían cuestionado la legalidad de estas decisiones unilaterales.

La queja conjunta ante la Comisión Europea es solo una parte de las medidas adoptadas por parte de ligas y sindicatos de jugadores para tratar de frenar lo que aquellos consideran un exceso de poder de la FIFA. De hecho, organismos nacionales de Inglaterra, Francia e Italia ya han emprendido acciones legales separadas, presentando sus casos ante un tribunal comercial de Bruselas.



Fatemeh Mohammadi

fatemeh.mohammadi@
statim.es

Tras el anuncio de la queja, FIFA respondió rápidamente mediante un comunicado en redes sociales en el que defendía su calendario, afirmando que fue aprobado por consenso global, con la participación de representantes de todos los continentes, incluyendo Europa. Asimismo, FIFA argumentó que su calendario es esencial para garantizar el equilibrio entre el fútbol internacional y los torneos nacionales, lamentando que algunas ligas europeas actúen a su modo de ver por intereses comerciales sin considerar las necesidades del fútbol global.

Este caso pone de relieve las tensiones entre la FIFA y las organizaciones europeas de fútbol, ya que mientras la FIFA defiende su calendario como un medio necesario para proteger el desarrollo del fútbol mundial, las Ligas Europeas y FIFPRO creen que las exigencias actuales son insostenibles y perjudiciales para los jugadores. En definitiva, el desenlace de esta disputa podría tener importantes consecuencias para la gobernanza del fútbol tanto en Europa como a nivel internacional.





Practice Area News

El Presidente de la RFEF recibe una suspensión de inhabilitación de dos años. El 16 de julio de 2024, Pedro Rocha, quién ocupaba el cargo de Presidente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), fue sancionado con una inhabilitación de dos años por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), que le prohíbe participar en cualquier actividad federativa, así como con una multa. En particular, la sanción de inhabilitación se debe a la destitución de Andreu Camps, antiguo el Secretario General de la RFEF, mientras que la sanción económica se impone por la extinción del contrato con la asesoría legal de la RFEF y la personación de la RFEF en el caso "Supercopa". No obstante, el Sr. Rocha puede acudir a la vía judicial para defender sus derechos y eventualmente obtener una tutela cautelar de suspensión. Estos nuevos acontecimientos siguen ensombreciendo el fútbol español, con las elecciones presidenciales de la RFEF previstas para noviembre de 2024.

UEFA sanciona a Morata y Rodri por cánticos de "Gibraltar español" durante las celebraciones de la Eurocopa. La UEFA ha suspendido a los futbolistas españoles Álvaro Morata y Rodri Hernández por un partido por entonar el cántico "Gibraltar español" durante la celebración de la Eurocopa 2024 en Madrid. El Órgano de Control, Ética y Disciplina de la UEFA, tras recibir la queja de la Federación de Fútbol de Gibraltar calificando los cánticos de "provocativos e insultantes", determinó que su conducta violó las normas básicas al utilizar un evento deportivo para manifestaciones no deportivas, desacreditando al fútbol. El Gobierno de Gibraltar también criticó los comentarios, describiéndolos como discriminatorios y desactualizados.

In the Firm

- El directorio jurídico **Chambers & Partners** ha rankeado a nuestra firma en el área de derecho deportivo, así como una vez más a nuestros socios Jordi López y Lucas Ferrer como abogados destacados en dicha área. Asimismo, los citados socios junto al también socio Yago Vázquez han sido igualmente reconocidos como abogados destacados por el directorio *Best Lawyers*.

statim

Indemnización por daños y perjuicios inmateriales en el ámbito de la protección de datos

A través de diversas sentencias dictadas en los últimos dos años, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha venido perfilando las cuestiones clave sobre el derecho de los interesados a la indemnización por daños y perjuicios inmateriales que prevé el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Las cuestiones prejudiciales que han originado dichas sentencias planteaban, en esencia, las siguientes preguntas que han sido resueltas como se indica a continuación:

- ¿La violación de las disposiciones del RGPD es suficiente por sí misma para el reconocimiento del derecho a una indemnización por daños y perjuicios inmateriales?

No. Para que exista el derecho a indemnización conforme al artículo 82.1 del RGPD, **se deben dar 3 requisitos cumulativos:**

- a) la existencia de una **infracción del RGPD;**
- b) la existencia de **daños y perjuicios sufridos;**
- c) y la existencia de una **relación de causalidad** entre la infracción y el daño sufrido.

- Para que exista un derecho a indemnización por daños y perjuicios inmateriales, ¿es necesario que se haya producido un perjuicio de cierta entidad?

No. El artículo 82.1 se opone a una normativa o a una práctica nacional **que fije un “umbral de minimis”** para caracterizar los daños y perjuicios inmateriales causados por una infracción del RGPD para que surja el derecho a indemnización.

- El mero temor a que los datos personales del interesado hayan llegado a manos de terceros como consecuencia de la infracción del RGPD, ¿es suficiente para que exista derecho a indemnización por daños y perjuicios inmateriales?

Sí, basta el temor padecido por una persona a que, como consecuencia de una infracción del RGPD, sus datos personales hayan sido divulgados a terceros, sin que pueda demostrarse que tal ha sido efectivamente el caso, **siempre que ese temor, junto con sus consecuencias negativas, resulte debidamente probado.**

- Para cuantificar la indemnización:

a. ¿Es correcto que los tribunales apliquen por analogía los criterios del artículo 83.2 del RGPD? **No.** Los criterios establecidos en el artículo 83 del RGPD para determinar el importe de las multas administrativas, no pueden utilizarse para determinar el importe de la indemnización por daños y perjuicios, ya que dichas disposiciones persiguen



Celia Bouzas

celia.bouzas@twobirds.com

objetivos diferentes; mientras que el artículo 83 del RGPD determina las condiciones generales para la imposición de multas administrativas, el artículo 82 del RGPD regula el derecho a indemnización y la responsabilidad.

b. ¿Debe atenderse también al hecho de que con la cuantía se logre un efecto disuasorio de las infracciones del RGPD? **No.** La gravedad de la infracción del RGPD que haya causado los daños y perjuicios en cuestión, no puede influir en el importe de la indemnización concedida en virtud del artículo 82.1 del RGPD. Dicho importe no puede fijarse en una cuantía que exceda de la compensación completa del perjuicio causado.

c. ¿Deben en cuenta las infracciones simultáneas de las disposiciones nacionales que tienen por objeto la protección de los datos personales que no tengan por objeto especificar las normas del RGPD? **No.** La infracción de tales disposiciones nacionales no está amparada por el artículo 82.1 del RGPD. No obstante, ello se entiende sin perjuicio de que, si el Derecho nacional lo permite, el juez nacional pueda conceder al interesado una indemnización superior a la reparación total y efectiva prevista en el artículo 82.1 del RGPD en caso de que, habida cuenta de que el perjuicio también haya sido causado por la infracción de disposiciones de Derecho nacional como las mencionadas en el apartado anterior, esta última reparación no se considere suficiente o adecuada.





Practice Area News

Aprobación del Reglamento de IA. El 12 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2024/1689 del **Parlamento Europeo y del Consejo** de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. Pese a que la fecha de su entrada en vigor es el 2 de agosto de 2024, su aplicación será progresiva, siendo plenamente aplicable a partir del 2 de agosto de 2026.

Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. El Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado la nueva Directiva sobre Responsabilidad por los Daños causados por Productos Defectuosos. El nuevo texto surge en respuesta a la necesidad de adaptar al panorama digital actual la Directiva 85/374/CEE del Consejo, que se remonta al año 1985 y que quedará derogada con la entrada en vigor del nuevo texto, a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Nuevo Reglamento de Ciberresiliencia. El Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado el Reglamento de Ciberresiliencia, que establece los requisitos de ciberseguridad para los "productos con elementos digitales" en el mercado de la UE. Las obligaciones principales que deberán cumplir los fabricantes serán la implementación de ciertos requisitos de ciberseguridad "esenciales"; la implementación de evaluaciones de conformidad y la notificación a las autoridades competentes sobre las vulnerabilidades identificadas. Entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Directiva para la promoción de la reparación de bienes. El 1 de agosto entró en vigor la **Directiva 2024/1799 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 13 de junio de 2024, por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes. La misma se aplica a la reparación de bienes adquiridos por los consumidores cuando se produzca o se manifieste un defecto de los bienes al margen de la responsabilidad del vendedor por la falta de conformidad que se establece en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

In the Firm

• **Bird & Bird, despacho "top 1" en el sector tecnológico según los *FT Innovative Lawyers***

Bird & Bird ha conseguido el reconocimiento por parte del *Financial Times* como mejor despacho de abogados innovador en el sector tecnológico. También obtuvimos una mención especial en las categorías de "Mejora de la experiencia del cliente" y "Los 50 bufetes más disruptivos".

• **Evento – Novedades legislativas en el marco laboral: Nuevas reglas, nuevos retos**

En septiembre organizamos en nuestras oficinas de Bird & Bird Madrid un evento que tuvo como ponentes a Miguel Pastur y a Jorge Sanz, socio y counsel del área de laboral de Bird & Bird, en el que se analizaron las novedades en materia de laboral de este 2024 tanto a nivel legal como jurisprudencial.

Bird & Bird

Venture Debt: una fórmula de financiación alternativa para empresas emergentes

Debido a las dificultades que presentan las empresas emergentes para obtener financiación, a lo largo de los últimos años han surgido una serie de alternativas innovadoras que facilitan la captación de fondos e impulsan el crecimiento de este tipo de empresas que, a su vez, resultan atractivas para determinados inversores.

Tradicionalmente, la obtención de financiación bancaria para las empresas emergentes ha ofrecido numerosas dificultades. Esto las ha empujado a cubrir sus necesidades de financiación a través de rondas de inversión, donde los socios fundadores ceden una parte del capital y el control de la *startup* a cambio de dar entrada a nuevos inversores. Así, estos últimos pasan a ocupar una posición de socios, en lugar de la de acreedores de la sociedad.

De esta manera, una vez obtenido un determinado importe de capital inicial en rondas de inversión tradicionales, surge la necesidad de captar fondos adicionales que mantengan ese ritmo de rápido crecimiento. Sin embargo, tanto los socios fundadores como los inversores iniciales tienden a ser reacios a diluir aún más su participación con la entrada de nuevos inversores en las fases de crecimiento que atravesarán posteriormente.

En este contexto, surge el *venture debt* como una forma de financiación alternativa que contribuye al crecimiento de *startups* en fases avanzadas de crecimiento.

Esta modalidad, importada de Estados Unidos, ofrece una solución híbrida al combinar la tradicional emisión de deuda (préstamo) sin la obligación de ceder *equity* (capital social) de la compañía. Es decir, el *venture debt* se configura como un instrumento financiero potencialmente no dilutivo, o parcialmente dilutivo, complementario a las tradicionales rondas de inversión.

En cuanto a la deuda, este tipo de préstamos operan como un préstamo garantizado, principalmente, a través de la pignoración de activos de una empresa que cuenta o prevé contar con suficiente flujo de caja para hacer frente a la amortización total de este préstamo en su fecha de vencimiento, que suele fijarse en un plazo inferior a tres o cinco años con una tasa de interés superior al 10% anual.

Asimismo, lo que distingue al *venture debt* de otro tipo de operaciones es el llamado *equity kicker*, una opción que permite al prestamista adquirir un cierto número de participaciones sociales de la compañía (*warrants*), ligada a una parte o porcentaje del importe del préstamo, sujeto



Ángel Rodríguez Miranda

angel.rodriguez@
actlegal-spain.com

a un precio, unas condiciones y unos plazos o eventos liquidativos predeterminados contractualmente.

Bajo esta modalidad de financiación, los socios soportarían, en su caso, una dilución muy inferior a la que se hubiera producido en una ronda de inversión tradicional.

A pesar del riesgo inherente a esta modalidad de financiación (que obedece a factores como la obligación de repago, los elevados intereses, las garantías reales otorgadas, el incremento de los costes o el devengo de impuestos asociados a la operación), esta herramienta de financiación alternativa puede resultar una opción atractiva y complementaria para determinadas *startups* en fases *growth*, que prevén alcanzar un EBITDA positivo durante el transcurso del plazo de vencimiento del préstamo.

En definitiva, se trata de una alternativa que, a pesar de que debe ser evaluada cuidadosamente, puede resultar muy interesante, no solo para los propios emprendedores, sino también para los inversores. Su consolidación en el mercado será gradual e impulsará el crecimiento del ecosistema emprendedor español, contribuyendo significativamente al desarrollo de *startups* con una probada tracción.





Practice Area News

El "venture debt" gana mercado en Europa. Algunas nuevas empresas han acudido a la **deuda privada** para seguir favoreciendo su despegue, en vez de salir al mercado en busca de accionistas y arriesgarse a ver corregida su tasación. "A medida que el ecosistema europeo madura, las start ups de la región se sienten más cómodas con este tipo de instrumentos como herramienta de financiación". Son los proyectos más evolucionados, los que transitan **etapas avanzadas** y precisan mayores cantidades de recursos, los que más están tirando de esta financiación alternativa. Puedes leer más [AQUÍ](#).

La startup Tecfys cierra una ronda venture debt de seis millones para nuevas compras de activos.

El *venture debt* es un producto de inversión muy interesante para empresas intensivas en capital como la nuestra. Es un producto relativamente nuevo en España, con una parte de deuda que se devuelve con intereses en un periodo de 36 a 48 meses y una fracción que el inversor se queda como *equity* o acciones de la *startup*. De este modo podemos acceder a mucho capital cuando los bancos no nos lo facilitan por no tener todavía un histórico y las ayudas públicas son limitadas. Puedes leer más [AQUÍ](#).

¿Por qué ciertas startups europeas se decantan más por la emisión de deuda que por la cesión de capital?

A medida que disminuyen las rondas de capital, el "*venture lending*" gana popularidad y se aproxima a su máximo histórico en Europa. Todo ello, a pesar de que los elevados tipos de interés aumentan los costes de este tipo de préstamos. De acuerdo con los datos de Pitchbook, el valor de las operaciones de "*venture debt*" asciende a 17.7000 millones de euros en Europa este año, superando así la cifra total de 12.900 millones de euros del año pasado. Al ritmo actual, la cifra volverá a superar el récord de 28.100 millones de euros de 2022. Puedes leer más [AQUÍ](#).

In the Firm



ALEDRA se transforma en act legal-Spain

El pasado mes de septiembre ALEDRA dio un paso decisivo en su crecimiento al integrarse a act legal, una firma internacional con presencia en 11 países europeos. Como resultado, el despacho adopta el nombre de act legal-Spain, reforzando su posición como actor clave en el ámbito jurídico europeo y ampliando su oferta de servicios gracias a un equipo de más de 300 abogados y 75 socios en toda Europa.

Con esta integración, act legal-Spain no solo fortalece su especialización en las áreas contenciosa, mercantil y fiscal, sino que accede a los vastos recursos y experiencia de act legal, ofreciendo así a sus clientes una mayor capacidad de asesoramiento en asuntos transfronterizos.



Intern **DESK**

Easy to **write**, e



INDUSTRY

International TRENDS 2024

easy to **read.**





**ELEVATE YOUR FIRM
TO A GLOBAL SCALE!**



REVIEWS

LEGALINDUSTRY

With **International Desks**, your firm becomes the exclusive representative of its country, sharing its experience and knowledge across borders

[CONTACT US](#)



Navigating Interim Relief Options in German Dispute Resolution

Can you obtain a freezing order against the assets of a party where there is a real risk of the assets being dissipated? Can you prevent a party from breaking their contractual delivery obligation regarding a product you need for your own production, from destroying evidence, or from imminently breaching an obligation of confidentiality?

Where the dispute underlying urgent situations as outlined above is governed by an arbitration agreement, a party seeking interim relief may have several options. Below, we outline the options under German arbitration law.

The first consideration is whether the requisite arbitral tribunal has already been constituted.

If it has, most institutional rules as well as German arbitration law allow for **interim decisions made by the arbitral tribunal**. However, in case the respondent does not voluntarily comply with the arbitral tribunal's interim decision, enforcement of the interim decision may become necessary but may not always be possible. Currently, German arbitration law explicitly allows for the enforcement of interim decisions made by arbitral tribunals seated in Germany but is silent regarding measures of foreign arbitral tribunals. The law grants discretion to the courts as to whether they enforce an arbitral tribunal's interim decision, and it is controversial which criteria the courts need to apply when exercising this discretion. Under the upcoming reform of the German arbitration law ("the draft bill" dated June 26, 2024, available [HERE](#) (in German only)), German courts are to enforce interim measures awarded by German and foreign arbitral tribunals, without any element of discretion. Enforcement is only to be denied if one of the specific restrictive grounds stipulated in the new law apply.

If the arbitral tribunal has not yet been constituted, the parties may consider seeking a decision by an **emergency arbitrator** ("EA") if provided for under the governing institutional rules or applicable arbitration law. Neither the rules of the German Arbitration Institute (DIS) nor German arbitration law provide for an EA, but other institutions such as ICC do. Enforcement of an EA's order may prove difficult in Germany, as the provisions of German arbitration law dealing with the enforcement of interim measures made by arbitral tribunals do not expressly extend to EA orders. This issue is also not clarified under the draft bill. In practice, however, EAs' decisions are often voluntarily complied with by the parties, in order to avoid the negative consequences non-compliance may have in the arbitration on the merits.

A third option for a party in need of interim relief is to apply to the **German state courts**. State court interim relief in Germany is available even in cases where there is an arbitration agreement in place, if arbitral proceedings are already pending and if the arbitration is seated outside of Germany.

Parties to an arbitration agreement therefore have several options when seeking interim relief. The reform of German arbitration law will make seeking relief from an arbitral tribunal a more attractive option than before. An application before an EA might also be an option, in certain circumstances. At the same time, interim relief before the German state courts will remain a viable option, given that German state courts are known to grant immediately enforceable interim relief decisions quickly and efficiently.



Dr. Antonia Hösch
(Partner)
antonia.hoesch@hengeler.com



Megan Schrader
(Associate)
megan.schrader@hengeler.com



Dr. Anna Kaehlbrandt
(Associate)
anna.kaehlbrandt@hengeler.com



Making the Capital Investor Model Case Act more Effective. The Capital Markets Model Case Act (KapMuG) is Germany's oldest tool for collective proceedings, established in 2005. It allows for collective proceedings related to false, misleading, or omitted public capital market information and claims under the German Securities Acquisition and Takeover Act. Recently, it has been supplemented by the Model Declaratory Action and the Consumer Rights Enforcement Act. The 2024 reform expands KapMuG to include claims against custodians of crypto assets, rating agencies, and auditors. The reform aims to expedite and enhance model proceedings by strengthening the role of higher regional courts, which now have a more decisive role in framing issues for model cases. A significant new feature is that a court, at the request of one party, can order the other party or a third party to produce evidence – a rare provision in German procedural law.

Update for Video Hearings before Civil and Specialized Courts. German civil procedural law was updated to promote video hearings before civil and specialized courts (including labour courts, administrative courts, social courts and financial courts). In theory, virtual participation in court hearings has been possible for a long time, however, the use of the option has only increased in the wake of Covid-19. The new law clarifies that video hearings are possible if the cases are suitable, and sufficient capacity is available. In such instances, the presiding judge can authorize and order video hearings. However, a party may always request to attend in person, but the opposing party cannot be compelled to appear in person. The presiding judge must conduct proceedings from the courtroom. The concept of fully virtual hearings, with the court not present in the courthouse, was debated extensively and will be tested during a trial phase in specific test courts. This trial aims to evaluate the feasibility and effectiveness of virtual court proceedings.



• **Full Service in Complex Matters.**

We are the first point of contact for our clients in difficult and complex litigation and arbitration proceedings where the best possible outcome is required. See more [HERE](#).

• **Use of Legal Tech and AI Systems in Dispute Resolution.**

Mass litigation? Complex proceedings? – We are well-prepared with cutting-edge legal tech tools like our Mass Litigation Platform, which are operated by our dedicated HM Legal Tech Center team. See more [HERE](#) and [HERE](#).

• **German Firm, International Position.**

In multi-jurisdictional disputes, we regularly instruct and coordinate local counsel. Our network of partner law firms covers all jurisdictions worldwide. See more [HERE](#).

• **From Automotive to TMT, from Cum-ex to ESG disputes.**

Our strong interdisciplinary approach allows for an immediate and tailored crisis response. As a result, clients from all sectors rely on our expertise on a wide range of often novel topics in dispute. See selected matters and news from our Dispute Resolution practice [HERE](#).



How to Articulate GDPR and AI Act Requirements?

The long awaited Artificial Intelligence Act has entered into force on 1 August 2024. As the GDPR, it is at the core of the digital strategy of the European Union which could lead to questioning the articulation of both texts.

The AI Act is built as a complementary regulation for the GDPR. GDPR scope considers any personal data processing that can affect the rights of individuals. The AI act covers a large variety of AI systems and models.

Because many AI models are based on the use of personal data for their training, a number of the systems and models regulated by the AI Act will process personal data. In this case, affected companies will need to comply both with the GDPR and AI act.

Of course, a system or model which does not process personal data won't need to comply with the GDPR but only with the AI act. Last, an AI model with minimal risks that does not process personal data will not need to comply with any of these texts.

The AI Act and the GDPR govern different aspects and necessitate distinct approaches.

However, for the models and systems that will fall within the scope of both regulations, it should be noted that these regulations share the same ultimate goal to protect individuals.

Generally, the governance to be implemented to ensure compliance with the two texts will have a lot in common. As such, organizations that invested a lot of time and resources to ensure compliance with the GDPR should find it easier to organize their compliance to the AI Act. For example, organizations that have appointed a DPO will no doubt find that they can be a tremendous asset in driving their AI Act compliance process.

The French data protection authority ("CNIL") is summarizing in a new communication the differences between the two texts, but also how to optimize their similarities. For example, both texts create significant obligations in relation to transparency on the specificities of each data processing for GDPR and on systems intended to interact with individuals for the AI Act.

More generally, both governance will rely on common principles such as accountability. In both cases, organizations will need to document their compliance at each step to demonstrate they adequately took the protection of individuals rights into consideration. They also both focus many obligations on risks assessments, to determine the relevant obligations or potential restrictions and implement adequate risks mitigation measures.

Beyond similarities, the AI Act complements the GDPR to better address the AI sector's needs. For example, the Act exceptionally allows the processing of sensitive data to detect and correct bias that could cause harm to individuals. This data processing must be strictly necessary and subject to safeguards. Another example could be the re-use of personal data, including sensitive ones in the context of "regulatory sandboxes". These sandboxes will facilitate the development of public interest projects under the supervision of an authority.

The CNIL has declared it *"is actively involved in the work of the European Data Protection Board (EDPB) on the interplay between the rules applicable to the protection of personal data and the AI Act, currently underway. This work is intended to provide more clarity on the points of articulation, while consolidating a harmonised interpretation between the CNIL and its European counterparts"*.



Annabelle Richard
annabelle.richard@pinsentmasons.com



Vinted is Fined €2,3 Million for GDPR Infringements. On July 2, 2024, Vinted was sentenced to pay a €2,3 million fine for a GDPR infringement. It is the result of a tight cooperation between the Lithuanian and the French data protection authorities.

Since 2020, the French data protection authority has received a lot of complaints about the second-hand platform. The complaints were transmitted by the CNIL to the Lithuanian authority that was competent to investigate.

Several infringements to the GDPR led to this fine. Notably, the requests for data deletion and access were not handled with fairness and transparency. Also, the company unlawfully put in place a "*shadow blocking*". With this system, a person who violated the platform's rules was made invisible for other users without being aware in order to push the person to leave the platform.

Guidance on the Use of Generative AI Systems. The French data protection authority (CNIL) recently published a Q&A to help companies and organizations to use or deploy generative AI systems. Read more [HERE](#).

These systems often rely on large language models and require vast amounts of data from diverse sources. The Q&A sets the basis about the benefits and risks of generative AI systems. In 10 steps the authority is sharing guidance and recommendations to understand GenAI, choose and use it in compliance with the global regulatory framework.



• **Pinsent Masons is diving deeper in GenAI.**

Pinsent Masons has entered into an agreement with AI software firm, V7 Labs, to deploy their new GenAI automation platform, 'V7 Go'. V7 Go will enable Pinsent Masons to enhance the analysis of natural language sources across its various practice areas, embedding the advantages of Generative AI directly within the firm's legal services - in line with the firm's broader R&D strategy to pilot technologies that deliver tangible benefits to its people and clients.



Videogames in the Crosshairs

On March 1, 2024, the Canadian government announced new policies regarding the application of the *Investment Canada Act* in the interactive digital media sector (IDM), including video games and technology platforms used for entertaining, education, training, and e-commerce. The statement noted that Canada continues to welcome foreign direct investments that support the growth of the IDM sector but cautioned that investments by entities owned or influenced by foreign states, especially those engaging in activities that may pose a risk to Canada's national security, will be subject to enhanced scrutiny. In addition, reviews assessing the "net benefit" of foreign investments in cultural IDM businesses may require stricter and lengthier undertakings, particularly in businesses that create their own intellectual property. This reflects the importance of ensuring the presence of distinct Canadian-owned and Canadian-created intellectual property (IP).

The March 1st statement was accompanied by policy statements from both the Minister of Innovation, Science and Industry and the Minister of Canadian Heritage. The first, entitled "Policy Statement on Foreign Investment Review in the Interactive Digital Media Sector", warned that hostile state-sponsored or influenced actors may seek to leverage foreign investments in the IDM sector with the intention of propagating disinformation or manipulating information in a manner that is injurious to Canada's national security. The policy statement then set out factors that can be considered in determining whether a transaction in the sector could be found injurious to national security, including:

- The reach and audience of the product's content.
- Whether the products have online elements, including in-game chat logs or microphone/camera access.

- The nature and extent of the investor's ties to a foreign government.
- Whether the Canadian business is likely to be used as a vehicle to propagate disinformation or censor information.
- The composition of the board of directors of the Canadian business.
- The degree of control the investor would likely exert on the Canadian business.

The second policy statement, entitled "Policy Statement on the benefit reviews of Foreign Investments in Cultural Businesses in the Interactive Digital Media Sector under the *Investment Canada Act*", sets out the factors determining whether proposed investments in cultural IDM businesses will be of net benefit to Canada. Such factors include:

- The extent to which a foreign state is likely to exercise operational and strategic control over the Canadian business because of the transaction.
- Whether the Canadian business owns or creates its own intellectual property.
- The degree of competition in the sector, including the potential for significant concentration of foreign ownership.
- The corporate governance and reporting structure of the foreign enterprise.
- Whether the target Canadian business is likely to continue operating on a commercial basis.

In addition, foreign investments in the cultural IDM sector involving the creation and ownership of IP, or the expression of Canadian voices and values, may require additional undertakings to ensure creative independence, robust corporate governance, and compliance (including potential rights of inspection).



David Dueck
david.dueck@blakes.com



Julie Soloway
julie.soloway@blakes.com



Competition Act Thresholds Unchanged for 2024. On February 28, 2024, the Competition Bureau announced that the transaction-size thresholds for the advance notification of mergers under the *Competition Act* will remain frozen at C\$93 million in 2024. The threshold has not changed since 2021, when it was reduced from C\$96 million.

Updated Investment Canada Act Thresholds. In February 2024, the *Investment Canada Act* review thresholds for non-Canadian investors acquiring control of a Canadian business were updated as follows: C\$1.989 billion in enterprise value for investors from countries with whom Canada has a free trade agreement; C\$1.326 billion in enterprise value for investors from WTO-member countries; and C\$528 million in asset value for investments made by state-owned enterprises.

Expanded Investigation into Online Advertising Practices. The Competition Bureau recently expanded its investigation into certain online display advertising practices. The investigation, ongoing since 2020, initially focused on whether Google was leveraging alleged market power in the supply of video advertising into the market for advertiser buying tools. The expanded investigation will additionally consider whether Google is leveraging alleged market power in the display advertising technology services sector.

Investment Canada Act Amendments Receive Royal Assent. On March 22, 2024, Bill C-34, *An Act to amend the Investment Canada Act*, received Royal Assent. Among other things, Bill C-34 introduces a new mandatory pre-closing filing requirement for specified investments by non-Canadians in certain business sectors, which will be set out in regulations following a public consultation process.



• **Blakes recognized with the highest ranking for Competition Law by *Lexpert*.**

Blakes Competition, Antitrust & Foreign Investment group has once again been recognized as "Most Frequently Recommended", the highest ranking, in *The Canadian Legal Lexpert Directory 2024*.

• **Blakes Wins Best Diversity Employer for 14th Year.**

Blakes has been named one of Canada's Best Diversity Employers for 2024. This is the 14th time Blakes has received this award, which is more times than any other law firm.



Paraguay 2024: Grado de Inversión y auge de transacciones

Paraguay ha alcanzado recientemente un logro significativo que lo posiciona favorablemente como un hub de inversiones en la región: La agencia de calificadora de riesgos Moody's elevó la calificación crediticia de Paraguay de Ba1 a Baa3, lo que permite al país ingresar, por primera vez, al selecto grupo de países que ostentan el Grado de Inversión. Este logro no solo beneficiará a Paraguay en términos de costos de financiamiento y atracción de inversiones locales y extranjeras, sino que también posiciona al país en la vidriera internacional, reconociéndolo como uno de los países de menor riesgo en la región.

Con base en la experiencia de países de la región que han transitado un proceso similar, se espera que en el mediano plazo ocurra un aumento significativo en la inversión extranjera directa, lo que implicará un aumento de las transacciones de M&A y financiamiento.

En este contexto, el 2024 ya ha sido testigo de importantes adquisiciones, tanto por parte de inversores locales como de extranjeros, con importantes consolidaciones de algunos actores locales. El sector bancario ha liderado este crecimiento de las transacciones.

A comienzos de año, Ueno Bank adquirió Visión Banco, mientras que el Banco Atlas y Banco Familiar anunciaron recientemente el inicio de un proceso de fusión con el objetivo de crear una entidad de mayor tamaño en el mercado. La transacción incluyó a entidades en el sector de seguros, casas de bolsa y administradoras de fondos. El 2023 también fue un año que vio movimientos importantes con la fusión de los Bancos Sudameris y Regional.

El dinamismo no se limitó al sector bancario. El Grupo Azeta, uno de los principales conglomerados nacionales, decidió expandir sus operaciones al sector de consumo, adquiriendo el 50% del paquete accionario de Biggie, la mayor cadena de tiendas de cercanía con formato 24 horas de Paraguay. En paralelo, uno de los mayores actores en el sector de logística mundial adquirió participaciones en una empresa líder del sector en la región y otro actor adquirió una participación significativa en una empresa multinacional líder en el sector de agribusiness.

A comienzos de año, el consorcio empresarial chileno Grupo Luksic, consolidó su presencia en el país a través de la adquisición de participaciones en empresas de distribución de productos de consumo, bebidas y distribución de combustibles. Asimismo, inversiones en hotelería, como el ingreso de la cadena Marriott a Paraguay, ratifican la expectativa de crecimiento.

Por último, proyectos de gran envergadura en los sectores de energías renovables, forestación e infraestructura vial que actualmente están siendo desarrollados representan una oportunidad atractiva para inversores con una mirada de largo plazo.

La consolidación de grupos locales, y el ingreso de nuevos actores internacionales en sectores como logística, energías renovables, forestación, hotelería, finanzas, retail y agrobusiness, por citar algunos, tendrán un importante impulso con la nueva calificación de grado de inversión obtenida por Paraguay, y presentan un panorama alentador que aumentará el volumen de transacciones, trayendo consigo a jugadores internacionales de gran sofisticación y capacidad de inversión.



Lucas Rolón
lrolon@vouga.com.py



Cecilia Vera
cvera@vouga.com.py



• Banda 1 en Chambers

Vouga Abogados fue reconocida por Chambers & Partners como Top Ranked Firm en Paraguay, obteniendo el reconocimiento de Band 1 en las áreas de Banking and Finance, Corporate/Commercial y Dispute Resolution. Este reconocimiento también resalta el compromiso de nuestro equipo con la excelencia, con 13 distinciones individuales.

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**



Evaluación de las transacciones de M&A en la República Dominicana

En la República Dominicana, la práctica de fusiones y adquisiciones (*mergers and acquisitions* o M&A) ha tenido un desarrollo constante. En este artículo, estaremos evaluando las transacciones de M&A en este país desde la perspectiva del sector energético, mercado de valores, banca, control de concentraciones, y, a la vez, identificaremos nuevas tendencias que pudieran impactar en su desarrollo hacia el futuro.

A partir de la promulgación de la Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Energías Renovables, instrumento que creó importantes incentivos aplicables al sector energético, se ha vislumbrado el crecimiento sostenido de operaciones de M&A en este sector. Ante la creación de estos incentivos, incluyendo la exención de impuestos a la importación de materiales y a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), se ha generado un mercado de desarrollo de proyectos de energía renovable que, a la vez, ha impulsado el progreso de transacciones de M&A en el sector, tanto a nivel local como de parte de grupos internacionales que han decidido invertir en el país.

En el mercado de valores, como consecuencia de la promulgación de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, distintas Administradoras de Fondos de Inversión (AFI), por medio de la constitución de fondos de inversión, han formado parte esencial del desarrollo de vehículos de capital privado (*private equity*) en la República Dominicana. Estos fondos son utilizados en transacciones de M&A bajo distintos conceptos y en diferentes sectores, tales como (i) fondos para la adquisición de participación y desarrollo de sociedades existentes en sectores no regulados; y (ii) fondos para la adquisición de proyectos inmobiliarios, incluyendo proyectos hoteleros, o para el desarrollo de proyectos de infraestructuras energéticas.

El sector bancario también forma parte del desarrollo de las operaciones de M&A, tomando en cuenta que en el país han ocurrido importantes alianzas estratégicas entre entidades financieras locales, como lo fue el acuerdo entre el Banco BHD y el Banco León en el año 2013, y la fusión entre el Scotiabank y el Banco Progreso en el año 2020. A nivel internacional, instituciones financieras de desarrollo, tales como Norfund, fondo noruego destinado a impactar en el desarrollo sostenible de países en vías de desarrollo, han incursionado en transacciones de M&A en la República Dominicana por medio de la adquisición de participación en entidades bancarias, tal y como ocurrió en el año 2022 con el Banco BDI.

En cuanto a las condiciones aplicables a las operaciones de M&A, la República Dominicana no cuenta con un control *a priori* de concentraciones económicas. En el caso de algunos sectores regulados, existen procedimientos de obtención de autorizaciones previas a la transacción. Sin embargo, dentro de dichos sectores, únicamente en el de telecomunicaciones se considera el impacto que dicha fusión o adquisición representa para la estructura competitiva del mercado relevante, al momento de autorizar o no una transacción.

Como parte de las nuevas tendencias en el país que pudieran incidir en el desarrollo de las transacciones de M&A, estamos prestando especial atención a una potencial reforma fiscal que pudiera impactar en la forma en la que se estructuran estas transacciones. No obstante lo anterior, la República Dominicana es reconocida por ser un país con un clima de negocios favorable para las transacciones de M&A, tanto a nivel general como en los diversos sectores regulados de la economía.



Jaime Senior
(Socio)

jsenior@headrick.com.do



Javier Galán
(Asociado)

jgalan@headrick.com.do



La generación de energía como una alta prioridad del Estado Dominicano. En fecha 17 de enero de 2024 se promulgó la Ley No. 3-24, en la que se declara de alto interés nacional la promoción y desarrollo de proyectos de generación eléctrica tradicionales y de fuentes renovables a ser ejecutados en el territorio de la República Dominicana para suplir la demanda creciente de electricidad y mantener la estabilidad del servicio eléctrico a nivel nacional.



• **Headrick es reconocida como Firma del Año de la República Dominicana por Chambers Latin America**

La Firma fue recientemente elegida como la "Firma del Año de la República Dominicana" para el 2023 por el prestigioso directorio **Chambers Latin América**.

• **Headrick es destacada en The Legal 500**

El directorio legal The Legal 500 también ha destacado a la Firma en la primera posición en materia de negocios (*Corporate and M&A*) y banca y finanzas (*Banking and Finance*).





Establishment of Advisory Committee on Structural Issues and Competition in the P&C Insurance Industry

Recent cases involving fraudulent insurance claims by Big Motor Co., Ltd., a non-life insurance agent, and insurance premium adjustments cases conducted by major P&C insurers which led to the imposition of administrative orders by Japan's Financial Services Agency ("FSA"), revealed structural issues and problematic business practices in the P&C insurance industry that induce inappropriate conduct and impede appropriate competition among P&C insurers, insurance agents, and related companies. In response, on March 16, 2024, the FSA established the "Advisory Committee on Structural Issues and Competition in the P&C Insurance Industry" ("Committee") to consider necessary measures, mainly in terms of systems and supervision, from the perspective of encouraging customer-oriented business operations in the P&C insurance market and the realization of a sound competitive environment.

The Committee is discussing various issues; those raised among the members at the first meeting include:

(1) Despite what the Insurance Business Act (the "IBA") requires, in the relationship between large-scale independent agents acting on behalf of multiple P&C insurers (*dairibo noriai dai-ri-ten*, "LSIA") and P&C insurers, the P&C insurers may not be able to supervise and manage LSIA properly, and may be prioritizing relationships with the LSIA instead, based on the LSIA's influence on the P&C insurers' business. This prioritization leads to inappropriate supervision and management of LSIA's, and potential distortion of the competitive environment, for example, through inappropriate assessment of LSIA insurance claims by P&C insurers. Also, the establishment of inappropriate agency commission point systems led to the inappropriate incentive for LSIA's;

(2) When LSIA's solicit the insurance products they handle, the IBA requires the LSIA's not to make misleading statements to customers about the features of their insurance policies, in comparison with other policies, but this rule might not have been implemented properly, resulting in distortion of appropriate product selections by customers;

(3) Insurance agents that concurrently operate other businesses, such as automobile repair shops, might involve conflicts of interest, damaging the interests of policyholders;

(4) The corporate co-insurance underwriting business practice whereby the P&C insurer that offers the lowest premium becomes the lead manager, and is structured based on such insurance premiums offered by the lead manager, may risk violating the Antimonopoly Act;

(5) In corporate insurance, facts other than policy terms, such as cross-shareholding and P&C insurers' support of a client's business, including through purchases of a client's goods and services, secondment of employees to the client, etc., had a considerable impact on the market share of the relevant P&C insurer, which may have distorted the fair competition environment;

(6) "In-house insurance agents" present a conflict of interest issue, as they are part of the group companies of corporate policyholders as well as agents of P&C insurers, are responsible for acting on behalf of P&C insurers, and receive commissions from those insurers.

After additional discussions among the Committee members, a report is expected to be compiled by the end of June 2024.



Takuya Oshida
t.oshida@nishimura.com



Masashi Ueda
m.ueda@nishimura.com



Administrative Disposition Against Sampo Japan and Sampo Holdings. On January 25, 2024, the FSA issued business improvement orders to Sampo Japan Insurance Co., Ltd. (“SJ”) and Sampo Holdings Co., Ltd. (“SHCL”), finding serious deficiencies in the internal control of SJ’s governance system and three-line management system in the case of fraudulent insurance claims by Big Motor Co., Ltd. as well as insufficient function of the internal control and other monitoring systems of SHCL for its subsidiaries, including SJ.

Amendment of Comprehensive Supervisory Guidelines for Insurance Companies. On February 15, 2024, the FSA amended its comprehensive supervisory guidelines for insurance companies to deal with IFRS 17 (insurance contracts) applied from January 2024 to clarify that if an insurance company uses the financial statements of its overseas subsidiaries prepared in accordance with IFRS for the purpose of its consolidated financial statements, the amount of income shall be appropriately reclassified when recording insurance premiums, etc. therein.



• **Delivering Diverse Solutions Across Asia.**

Nishimura & Asahi is Japan’s largest full-service international law firm. We have a strong global presence, particularly in Southeast Asia with our experienced and locally qualified lawyers. Read more [HERE](#).

• **Our Dedicated Insurance Team.**

We are best known for providing our clients with optimal solutions for insurance disputes and regulatory issues and leading complex insurance M&A transactions to successful completion. Read more [HERE](#).



Balancing AI and Legal Expertise in Contract Drafting for Startups

Startup founders often face financial constraints and may resist seeking professional legal services for drafting commercial agreements. This resistance can stem from limited funds, negative prior experiences with lawyers, and a misconception that commercial agreements can be easily templated. Founders may believe using online templates or AI-powered tools will save time and money.

II. Conditions for Founders to Use AI Bots to Draft Contracts

While using an AI bot to draft commercial agreements may seem appealing and cost-effective for cash-strapped startups, certain critical conditions must be met for this approach to be effective and to ensure the validity of the resulting agreements:

- 1. Founder's Domain Knowledge:** The founder must have a strong command of the specific commercial arrangements, industry practices, and legal requirements relevant to the type of contract being drafted. Detailed subject expertise is essential for providing the AI bot with accurate and comprehensive prompts.
- 2. Founder's Experience:** The founder should have prior experience in dealing with similar types of commercial contracts. This hands-on familiarity allows the founder to anticipate potential issues, edge cases, and nuances that must be addressed in the agreement.
- 3. Logical Prompting:** The founder's ability to logically and precisely provide prompts, instructions, and contextual information to the AI bot is crucial. Any gaps, ambiguities, or flaws in the founder's prompts will be reflected in the final AI-generated contract.

III. Legal Considerations When Using AI Bots

When drafting commercial agreements using AI bots, startup founders must be mindful of several critical legal considerations to ensure the validity and enforceability of the resulting contracts:

- 1. Intellectual Property Protection:** Founders must ensure that the AI bot does not inadvertently infringe on any third-party intellectual property rights, such as copyrighted contract templates or proprietary language, when generating the agreement.
- 2. Compliance with Regulatory Requirements:** Depending on the nature of the commercial agreement and the industry, the contract must comply with relevant laws, regulations, and industry-specific compliance standards.
- 3. Enforceability and Jurisdiction:** The contract must be legally enforceable in the relevant jurisdiction(s), taking into account factors such as governing law, dispute resolution mechanisms, and venue for litigation.

IV. Limitations of Relying Solely on AI Bots

It is crucial for founders to understand the risks of relying solely on AI for contract drafting. Commercial agreements often involve complex legal details that require the expertise of a qualified legal professional. Founders may lack the necessary legal expertise to identify and address critical issues when providing the prompt, leading to incomplete or legally unsound agreements that may not be enforceable. AI bots may struggle with jurisdictional differences, edge cases, and providing customized solutions.

V. Collaborative Approach: Leveraging AI and Professional Legal Assistance

A collaborative approach is recommended:

- 1. Founders can use an AI bot to outline their commercial arrangements to provide detailed instructions, and contextual information to lawyer**
- 2. Lawyers can then review the founder's instructions to draft agreements that address all necessary considerations.**

This collaborative approach allows startups to leverage the efficiency and cost-effectiveness of AI-powered contract generation, while ensuring the final agreements are legally enforceable and protect the startup's interests.



**Cheung Chiu
Nam Cermain**
cermain.cheung@oln-law.com



Wong Hay Man Phyllis
phyllis.wong@oln-law.com



Privacy Commissioner Rules Worldcoin's Data Practices Illegal. The Office of the Privacy Commissioner for Personal Data in Hong Kong has determined that Sam Altman's Worldcoin project violates local privacy laws by excessively collecting and retaining users' facial and iris data without adequate disclosure of privacy risks. Following an investigation, the Privacy Commissioner highlighted issues like lack of language support and transparency, leading to an enforcement notice to cease all such data collection operations in Hong Kong. The full news can be found [HERE](#).

HKMA Rebrands Virtual Banks to Enhance Public Perception. The Hong Kong Monetary Authority (HKMA) has announced a strategic rebranding of "virtual banks" to "licensed digital banks". This decision aims to rectify misconceptions associated with the term "virtual", which can imply unreality in Chinese, potentially undermining public trust. The rebranding, seeks to clarify that these banks offer comprehensive, regulated banking services and not just virtual asset transactions. This move, expected to foster greater community understanding and industry growth, followed a public consultation initiated in April 2024. The full news can be found [HERE](#).

Navigating AI Integration: Insights from The Law Society of Hong Kong's Position Paper. In January 2024, The Law Society of Hong Kong released a comprehensive position paper highlighting the profound impact of Artificial Intelligence (AI) on the legal profession. The document underscores the rapid integration of AI technologies, which are transforming traditional legal practices by automating routine tasks and enhancing legal research and contract review with unprecedented efficiency and accuracy. While recognizing the opportunities AI presents, the paper also addresses significant concerns such as data privacy, the reliability of AI-generated information, and the potential for increasing unregulated online service providers. The full paper can be found [HERE](#).

Hong Kong's SFC Targets Bybit and MEXC in Regulatory Crackdown. Hong Kong's Securities and Futures Commission (SFC) has recently intensified its regulatory measures against unlicensed cryptocurrency activities by issuing warnings against Bybit and MEXC, two prominent virtual asset trading platforms. These platforms have been flagged for providing crypto-related services, such as futures contracts and investment schemes, to investors in Hong Kong without the necessary SFC licenses. Both Bybit and MEXC have been added to the SFC's Suspicious Virtual Asset Trading Platforms Alert List as of mid-March 2024. The SFC warns investors about the risks of dealing with unregulated entities, emphasizing the potential challenges in legal recourse and the increased risk of losses due to operational failures or fraudulent activities. The news can be found at [HERE](#) and [HERE](#).



• **New Elder Law Practice.**

Oldham, Li & Nie is happy to announce the launch of the Elder Law Practice, co-headed by our Senior Partner Gordon Oldham and the newly hired Consultant Helena Hu.

The Elder Law team delivers a wide range of legal services to the elderly. They also advise organisations that render services to the elderly on a broad range of legal matters.

View the practice page [HERE](#).

• **Caring Company Recognition.**

Oldham, Li & Nie has been named for the 4th consecutive year as a Caring Company by the Hong Kong Council of Social Service (HKCSS).

This Caring Company Logo is a recognition of our firm's commitment to caring for the community, our employees, and the environment. Our Trainee Solicitors, Associates, and Partners have demonstrated OLN's compassionate ethos towards society, and we will continue to demonstrate it in 2024.

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**FEATURED
CASES**



Easy to **write**, easy to **read**.

Contributing **Law Firms**





KPMG asesora la adquisición de Saeta por Masdar por 1.400 millones de dólares

Masdar llegó a un acuerdo para adquirir Saeta, del fondo canadiense Brookfield, por 1.400 millones de dólares (alrededor de 1.200 millones de euros). KPMG actuó como asesor financiero y fiscal en esta transacción, que permitió a la firma de energías renovables de Abu Dhabi expandir su presencia en la Península Ibérica. A través de este acuerdo, Masdar se hizo con una cartera de 745 megavatios (MW) en activos principalmente eólicos, que incluían 538 MW en España, 144 MW en Portugal y 63 MW solares en España, además de una cartera de desarrollo de 1,6 gigavatios (GW) en ambas naciones. Sin embargo, Brookfield mantuvo una cartera regulada de 350 MW de energía solar.

Este movimiento reforzó los planes de crecimiento de Masdar en la región y constituyó una de las transacciones más significativas en el sector de energías renovables en España y Portugal, alineándose con su meta de alcanzar 100 GW de capacidad global para 2030. La operación estuvo sujeta a aprobaciones habituales y se previó que se cerrara a finales de año. Masdar designó a varias entidades, incluyendo Citigroup y KPMG, como asesores en la transacción.

Fuente: [Europa Press](#).



CUATRECASAS



Cuatrecasas asesora a Seidor en la venta mayoritaria a The Carlyle Group

Cuatrecasas ha brindado asesoramiento a los accionistas del Grupo Seidor, una consultora especializada en soluciones tecnológicas innovadoras y personalizadas, en la venta de una participación mayoritaria a The Carlyle Group, una destacada firma de inversión global.

Esta transacción, que requerirá las aprobaciones regulatorias pertinentes, permitirá a Seidor fortalecer su capital y consolidarse como una de las principales consultoras tecnológicas a nivel internacional. Carlyle Europe Technology Partners adquirirá cerca del 60% de la compañía, mientras que los actuales socios mantendrán el 40% restante, asegurando así su participación activa en la estrategia futura.

Con esta operación, Seidor, que reportó una facturación de 894 millones de euros en 2023 y espera superar los 1.000 millones en 2024, podrá implementar un ambicioso plan de expansión y crecimiento en mercados internacionales clave y diversificados.

El equipo de Cuatrecasas que participó en esta operación incluyó a los abogados Elena Cuatrecasas, Miguel Trias, Pau Masana y Xavier Oriach, así como a Iñigo Aguirrezabala y Conchi Bargalló del área Fiscal, y Jordi Puigbó del departamento Laboral.

Fuente: [Cuatrecasas](#).



URÍA MENÉNDEZ



Uría Menéndez asesora al Museo del Prado en la adquisición de la colección de miniaturas de William B. Jordan

El equipo de Derecho del Arte de Uría Menéndez ha colaborado con el Museo Nacional del Prado en el proceso de traer a España la colección de miniaturas donada por William B. Jordan. Estas obras, que habían estado en custodia temporal en el Museo de Arte de Dallas, comprenden una colección de 28 miniaturas elaboradas con diversos materiales.

El legado de Jordan, un destacado historiador y mecenas estadounidense, incluye piezas que, debido a estar hechas de materiales protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), requerían permisos específicos para su traslado a España. Este aspecto ha resaltado la necesidad de cumplir con estrictas regulaciones internacionales en el manejo de obras de arte.

Uría Menéndez ha brindado asesoramiento al Museo durante todo este proceso, facilitando la comunicación con la administración estadounidense y otros involucrados. Las miniaturas ya han llegado a las instalaciones del Prado, donde enriquecerán su colección. La operación fue liderada por Carles Vendrell y Santiago Fernández Tourné, quienes han jugado un papel clave en esta gestión.

Fuente: [Uría Menéndez](#).



Asesoramiento para una colaboración estratégica entre un proveedor de soluciones de IT para el sector financiero y una consultora tecnológica global

Nuestro departamento de derecho de las TIC desempeñó un rol clave en la negociación y redacción de los acuerdos de dicha colaboración, incluyendo la implementación del software del proveedor y la reventa de licencias en varios territorios, tanto en América Latina como en Europa. Esta alianza impulsa la expansión de las soluciones tecnológicas avanzadas del proveedor en las regiones mencionadas, generando nuevas oportunidades comerciales. Esto consolida su presencia en mercados clave y refuerza la capacidad de las instituciones financieras para adaptarse a la transformación digital. Escrito por [Alejandro Porras](#).

C L I F F O R D C H A N C E



Clifford Chance logra victoria histórica para Moove Cars en el Tribunal Constitucional Español

Clifford Chance ha logrado una victoria histórica al defender al grupo de vehículos de alquiler privado (PHV) Moove Cars en su apelación ante el Tribunal Constitucional español. Esta apelación cuestionaba una legislación que imponía un tiempo mínimo de espera de 30 minutos para los servicios de PHV a través de Uber y otras aplicaciones de movilidad urbana.

El Tribunal Constitucional dictaminó que la disposición que establecía esta limitación excedía lo razonable para evitar la competencia desleal con el sector del taxi. Esta medida actuaba como un disuasorio para los clientes que necesitaban transporte inmediato, obstaculizando efectivamente dicha actividad y violando el principio de libre empresa consagrado en el artículo 38 de la Constitución española.

Este fallo representa un hito para las empresas de PHV en España y para las aplicaciones de movilidad que operan en ciertas regiones. Gracias a esta decisión, nuestro cliente y otras compañías de PHV podrán reanudar sus operaciones en ciudades como Barcelona, Valencia y Palma de Mallorca, donde hay alta demanda.

El equipo de Clifford Chance que asesoró en este caso estuvo liderado por el socio de Derecho Público José Luis Zamarro y el asociado senior Octavio Canseco.

Fuente: **Clifford & Chance**.



Become part of LIR FEATURED CASES

CONTACT US

The image shows a smartphone screen displaying a 'FEATURED CASES' section. The screen is divided into two main case entries. The first entry features the logo for 'NELSONCONTADOR ABOGADOS & CONSULTORES' and a 'WATCH NOW' button. Below the logo is a paragraph of text in Spanish and the author's name, Daniel Gatica V. The second entry features the logo for 'zapata' and another 'WATCH NOW' button. Below the logo is a paragraph of text in Spanish and the author's name, Andrés Milano. At the bottom left of the screen, there is a small page number '106' and the text 'LIR CHILE EDICIÓN 19 N°2'. To the right of the smartphone, there is a red and white graphic element with the text 'LEGALINDUSTRY' and 'FEATURED CASES'.

FEATURED CASES

NELSONCONTADOR
ABOGADOS & CONSULTORES

WATCH NOW

Con fecha 18 de abril de 2024, nuestro Estudio presentó la Propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial de la sociedad MKR S.A., sociedad que se dedica a la compra y venta de artículos de bicicleta. Dicha propuesta será votada en la Junta Deliberativa de acreedores en el mes de mayo. En particular, la referida propuesta contiene una propuesta de pago para los Acreedores Bancarios, así como proveedores estratégicos; adicionalmente, se contempla la venta de activos de la Compañía. Esto permitirá darle viabilidad a la Compañía en el corto y largo plazo.

Autor: **Daniel Gatica V.**

zapata

WATCH NOW

Fidi levanta capital de la mano de relevantes actores del mercado

El equipo de Estudio Zapata lideró la estructuración y asesoramiento legal en la reciente ronda de inversión de Fidi. Esta fintech, especializada en servicios de procesamiento, infraestructura y soluciones para emisores y adquirentes, concluyó exitosamente la captación de capital por un total de US\$300.000. Destacados líderes de la industria participaron en esta ronda, incluyendo a San Feng de Hauimer, Roberto Chame, ex CEO de REDELCOM, y Patricio Alarcón de Factor IT.

Autor: **Andrés Milano**

106 LIR CHILE EDICIÓN 19 N°2

LEGALINDUSTRY

FEATURED CASES



References

BANKING & FINANCE

Columna escrita por Ana Martínez-Pina García de Gómez-Acebo & Pombo, página 34.

1. Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero.
2. DORA considera pequeña empresa a la entidad financiera que emplea a 10 o más personas, pero menos de 50, cuyo volumen de negocios anual o balance total es superior a 2 millones de euros, pero igual o inferior a 10 millones de euros. Por debajo de estos umbrales están las microempresas.
3. Empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas ni a las entidades de pago exentas en virtud de la Directiva (UE) 2015/2366; ni a las entidades exentas en virtud de la Directiva 2013/36/UE respecto de las cuales los Estados miembros hayan decidido no aplicar la opción a que se refiere el artículo 2, apartado 4, del Reglamento, ni a las entidades de dinero electrónico exentas en virtud de la Directiva 2009/110/CE; ni a los fondos de pensiones de empleo pequeños.

ESG

Columna escrita por Irene Miró de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, página 54.

1. Naciones Unidas: Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica para "proteger, respetar y remediar", 2011.
2. Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, 2018.

THE INDUSTRY REVIEWS GROUP



LIR

INHOUSE

HIR

CORP

Get to know us

HERE 

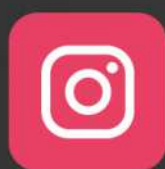
REVIEWS

LEGALINDUSTRY

Easy to **write**, easy to **read**.



Follow our social media!



REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

